

Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

III LEGISLATURA

AÑO X

13 de Junio de 1992

Núm. 51

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 4-II		P.L. 5-II	
ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.	2414	ENMIENDA A LA TOTALIDAD con devolución del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley por el que se regula el Programa de Actuación Minera para el periodo 1992-1995.	2502
ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.	2424		
ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.	2451	II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)	
ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.	2459	P.N.L. 84-I	
		CORRECCION DE ERRORES en la ubicación de la P.N.L. 84, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 50, de 10 de Junio de 1992.	2503

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.			
Contestaciones			
P.E. 524-II y P.E. 525-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a las Preguntas con respuesta escrita, formuladas por los Procuradores D. Miguel A. Trapero García y D. Octavio Granado Martínez, relativas a Subvenciones conceptos presupuestarios 05.05.010.764.0 y 05.05.010.781.0, año 1.991, respectivamente, publicadas en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 35, de 27 de Marzo de 1.992.	2504	P.E. 618-II	
P.E. 583-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a compromisos de gastos contraídos por la Dirección General de Economía en Diciembre de 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 40, de 18 de Abril de 1.992.	2510
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a estudios realizados en las Reservas Nacionales de Caza para cuantificar la existencia de Perdiz Pardilla, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 40, de 18 de Abril de 1.992.	2504	P.E. 632-II	
P.E. 615-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a trabajos presentados al Premio «Mujer de Castilla y León», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 40, de 18 de Abril de 1.992.	2511
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a compromisos de gastos contraídos por la Dirección General de Tributos y Política Financiera en Diciembre de 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 40, de 18 de Abril de 1.992.	2510	P.E. 670-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José M ^o . Monforte Carrasco, relativa a autorización de cebo natural en el curso de río Tormes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 44, de 12 de Mayo de 1.992.	2511
		P.E. 676-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a vertidos contaminantes al río Pisuega en Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 44, de 12 de Mayo de 1.992.	2512

P.L. 4-II

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley (P.L.)

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su reunión del día 27 de Mayo de 1992, admitió a trámite las Enmiendas Parciales, P.L. 4-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Mayo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISION DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (P.L. 4-I) publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 1

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL TITULO VI, CAPITULO I, Artículo 56, apartado 1. se plantea la supresión de parte de las tres últimas líneas del citado apartado, concretamente lo siguiente:, siendo sobreesido en el supuesto de ser condenatoria y sancionado penalmente el infractor.

MOTIVACION. Parece contradictorio otorgar el privilegio del sobreseimiento de la posible responsabilidad administrativa a quien sea condenado y sancionado penalmente lo cual ya implica de por sí mayor gravedad; sería conveniente no plantear el sobreseimiento con carácter general dejando abierta la puerta a que la administración valore en cada caso las circunstancias.

Fuensaldaña 7 de Abril de 1992.

EL PROCURADOR
Fdo.: *Virgilio Biza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ
Fdo.: *Antonio Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (P.L. 4-I) publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 2

ENMIENDA DE SUPRESION

AL TITULO V, CAPITULO IV, Artículo 48, apartado 2. proponiendo la supresión del mismo.

MOTIVACION. Redundante e innecesario ya que no parece correcto afirmar este supuesto jurídico en una ley cuando ello por esencia forma parte del funcionamiento normal del sistema jurídico.

Fuensaldaña 7 de Abril de 1992.

EL PROCURADOR
Fdo.: *Virgilio Biza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ
Fdo.: *Antonio Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (P.L. 4-I) publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 3

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL TITULO V, CAPITULO IV, Artículo 48, apartado 1, planteando la sustitución de la última línea por lo siguiente:, que podrá requerir el carnet de pescador.

MOTIVACION. Coherencia con la enmienda presentada al artículo 41.

Fuensaldaña 7 de Abril de 1992.

EL PROCURADOR
Fdo.: *Virgilio Biza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ
Fdo.: *Antonio Herreros*

A LA MESA DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (P.L. 4-I) publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 4

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL TITULO V, CAPITULO III, Artículo 42, apartado 1, de supresión de las tres últimas líneas y de adición al final de la tercera línea después de hidrobiológicas, lo siguiente:, declaradas como tales por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

MOTIVACION. No parece muy acertado la definición que se intenta dar en el párrafo que se propone suprimir ni es necesario; de otra parte de la literalidad del mismo «à sensu contrario» podría interpretarse que en las demás masas de agua se llevase a cabo la práctica de la pesca sin ningún tipo de orden ni regulación cuando no es esa la realidad.

Fuensaldaña 7 de Abril de 1992.

EL PROCURADOR
Fdo.: *Virgilio Biza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ
Fdo.: *Antonio Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (P.L. 4-I) publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 5

ENMIENDA DE ADICION

AL TITULO V, CAPITULO II, Artículo 41, añadiendo al final del mismo lo siguiente: A quien acredite poseer

tales conocimientos se le facilitará el «carnet de pescador», documente necesario para obtener las sucesivas licencias de pesca. Dicho carnet tendrá una validez de cinco años.

MOTIVACION. Parece más conveniente que el pescador que tenga los conocimientos exigibles disponga de un documento que le acredite esa cualidad, con una duración supra anual estableciéndolo como requisito necesario para la obtención de la correspondiente licencia de pesca.

Fuensaldaña 7 de Abril de 1992.

EL PROCURADOR
Fdo.: *Virgilio Biza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ
Fdo.: *Antonio Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (P.L. 4-I) publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 6

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL TITULO III, CAPITULO IV, Artículo 32, apartado 7 supresión en la segunda línea desde:... e incluso de algún medio lícito... hasta el final del artículo, con lo que la redacción del citado apartado quedaría de la siguiente manera: 7. El empleo de cualquier otro procedimiento de pesca no autorizado.

MOTIVACION. La redacción del citado párrafo 7 según viene en el proyecto original puede generar discrecionalidad por parte de la administración y falta de seguridad en el usuario; la misma finalidad se conseguirá con las correspondientes normas de policía que evitan el peligro de esa discrecionalidad y garantizan la seguridad jurídica de los usuarios.

Fuensaldaña 7 de Abril de 1992.

EL PROCURADOR
Fdo.: *Virgilio Biza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ
Fdo.: *Antonio Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara,

presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (P.L. 4-I) publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 7

ENMIENDA DE SUPRESION

AL TITULO III, CAPITULO IV, Artículo 32, apartado 9 proponiendo la supresión del citado apartado 9.

MOTIVACION. Parece un tanto absurdo en una Ley, llegar a la regulación de detalles más bien de tipo «artístico» que de normativa de pesca. La prohibición que establece el apartado en cuestión es un tanto ridícula y desde luego irrelevante y no debe ser contemplada por ello.

Fuensaldaña 7 de Abril de 1992.

EL PROCURADOR
Fdo.: *Virgilio Biza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ
Fdo.: *Antonio Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (P.L. 4-I) publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 8

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL TITULO III, CAPITULO IV, Artículo 32, apartado 7 suprimiendo las tres últimas líneas desde:... e incluso de algún medio lícito..., a juicio de la Dirección General.

Dicho apartado 7 quedaría de la siguiente manera: 7. El empleo de cualquier otro procedimiento de pesca no autorizado.

MOTIVACION. El elemento de discrecionalidad que con carácter genérico se atribuye a la Dirección General no parece conveniente entre otras razones porque generaría inseguridad en los pescadores y las excepciones a la norma deben señalarse expresamente mediante Ordenes de la Consejería u otras normas de policía.

Fuensaldaña 7 de Abril de 1992.

EL PROCURADOR
Fdo.: *Virgilio Biza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ
Fdo.: *Antonio Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perte-

neciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (P.L. 4-I) publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 9

ENMIENDA DE ADICION.

AL TITULO III, CAPITULO IV, Artículo 32, apartado 4 añadiendo al principio del mismo, antes de Apalea las aguas... la frase: Generar descargas eléctricas, apalea las aguas,... Quedando el resto del apartado igual.

MOTIVACION. Parece conveniente introducir ese supuesto que se da en la práctica, sobre todo teniendo en cuenta el carácter esencialmente de enumeración y descripción de supuestos.

Fuensaldaña 7 de Abril de 1992.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Biza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (P.L. 4-I) publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 10

ENMIENDA DE SUPRESION.

AL TITULO III, CAPITULO IV, Artículo 30, apartado 2 cuya supresión se propone.

MOTIVACION. No parece conveniente la inclusión de este apartado que se presta a confusión; en efecto, si se pretende prohibir la pesca con embarcaciones o aparatos de flotación es innecesario porque queda ya claramente establecido en el artículo 21; si lo que se pretende es el mero «paseo acuático», es una norma como otras muchas, de policía cuyo encaje en esta ley no es la más adecuada.

Fuensaldaña 7 de Abril de 1992.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Biza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (P.L. 4-I) publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 11

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL TITULO III, CAPITULO IV, Artículo 30, apartado 1 mediante la supresión de las cuatro últimas líneas, desde donde dice: . . . Será reputado como ilegal... capturada por dicho medio.

MOTIVACION. El requisito de la matriculación o inscripción de las «embarcaciones» para tipificar como fraudulenta o no la pesca capturada, no tiene sentido alguno; la matriculación o no de una embarcación (que debe ser regido por otra norma y no por una Ley de pesca) no debería hacer más o menos lícito la pesca, sobre todo teniendo en cuenta su carácter deportivo, no lucrativo y en este caso residual (embalses, lagos y lagunas y ríos no declarados trucheros), por lo que se debe permitir la pesca que cumpliendo los demás requisitos, se realice con embarcaciones cuya inscripción o matriculación por la entidad de las mismas no sea necesaria.

Fuensaldaña 7 de Abril de 1992.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Biza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (P.L. 4-I) publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 12

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL TITULO II, CAPITULO II, Artículo 6, apartado 1.

Modificación del citado apartado 1, suprimiendo las cuatro últimas líneas, desde donde dice:...., quedando obligados aquellos concesionarios... por dicho Servicio.

MOTIVACION. No parece conveniente imputar toda la responsabilidad y el coste de estas actuaciones a los concesionarios, sin que se apunte siquiera la

corresponsabilidad (también económica) de la administración gestora de la riqueza piscícola.

Fuensaldaña 7 de Abril de 1992.

EL PROCURADOR
Fdo.: *Virgilio Biza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ
Fdo.: *Antonio Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (P.L. 4-I) publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 13

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL TITULO II, CAPITULO II, Artículo 5, apartado 2.

En la línea 5 de dicho apartado donde dice..., y para los embalses... para la renovación de sus concesiones.

Se propone su modificación sustituyendo esa parte del mencionado apartado 2 por la siguiente redacción:

Para los embalses en funcionamiento a la entrada en vigor de esta Ley, se planteará su construcción como un elemento favorable a valorar en la renovación de las concesiones; podrá plantearse como requisito indispensable para la renovación en aquellos supuestos en que su escasa complejidad técnica y prudente coste lo aconseje.

MOTIVACION. Parece conveniente ser posibilista y valorar las diversas circunstancias que en cada supuesto puedan darse y que de no hacerlo, hagan en la práctica inaplicable algunos preceptos legales; se trata dar más flexibilidad a dicho precepto legal.

Fuensaldaña 7 de Abril de 1992.

EL PROCURADOR
Fdo.: *Virgilio Biza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ
Fdo.: *Antonio Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (P.L. 4-I) publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 14

ENMIENDA DE SUPRESION

AL TITULO II, CAPITULO II, Artículo 4, apartado 3, se propone la supresión del citado apartado 3, con lo que el párrafo 4 pasaría a tener esa numeración.

MOTIVACION. Es un párrafo redundante y un tanto farragoso; su contenido y finalidad queda perfectamente recogida por el párrafo 2 y 4 como puede constatarse de su atenta lectura.

Fuensaldaña 7 de Abril de 1992.

EL PROCURADOR
Fdo.: *Virgilio Biza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ
Fdo.: *Antonio Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (P.L. 4-I) publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 15

ENMIENDA DE SUPRESION

AL TITULO II, CAPITULO I Artículo 2, línea tercera, se propone la supresión del párrafo:... (en adelante consejería).

MOTIVACION. Sería aconsejable que figurase la denominación completa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como un elemento identificador del contenido de la propia Ley; con la supresión de la denominación no se consigue una significativa economía al tratarse de una Ley poco extensa. De otra parte, se inclumpe en algunos artículos lo planteado por el artículo cuya supresión se propone (art. 52-2).

Fuensaldaña 7 de Abril de 1992.

EL PROCURADOR
Fdo.: *Virgilio Biza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ
Fdo.: *Antonio Herreros*

P.L. 4-II

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su reunión del día 27 de Mayo

de 1992, admitió a trámite las Enmiendas Parciales, P.L. 4-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Mayo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 1

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Exposición de motivos, párrafo primero, línea séptima: Sustitución de la expresión «... la necesaria herramienta legal...» por «... el necesario instrumento legal...»

Motivación: Parece más adecuado aludir a «instrumento», que evoca el conjunto de diversas piezas o elementos debidamente combinados para el ejercicio y el logro de los objetivos propuestos en materia medioambiental.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 2

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Exposición de motivos, último párrafo, línea primera: Sustitución de «... normas punitivas...» por «... normas sancionadoras...»

Motivación: Parece más oportuno referirse a «sanción», respuesta a una infracción por parte de la Administración, que a «punición», que evoca castigo a un culpado.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 3

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Título I. Artículo 1, línea tercera: Sustitución de «... y otros seres útiles...» por «... otros seres vivos...»

Motivación: Los conceptos de utilidad o utilidad consultiva están superados en la terminología conservacionista, habiéndose variado los mismos en los últimos años.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 4

ENMIENDA DE SUPRESION

Título I. Capítulo II. Artículo 3, penúltima línea: Supresión de «... en que sea necesario».

Motivación: No hace falta interpretar cuándo es necesario, y cuándo no, un estudio de impacto, por pequeña que sea la obra.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 5

ENMIENDA DE MODIFICACION

Título II. Capítulo II. Artículo 4.2, antepenúltima línea: Donde dice «en ningún caso será inferior a un 10% del caudal medio anual resultante», deberá decir: «en ningún caso será inferior a un 25% del caudal medio anual resultante».

Motivación: No se puede considerar como caudal medio el tomado durante el año, sin contar el periodo de máximo estiaje.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 6

ENMIENDA DE SUPRESION

Título II. Capítulo III. Artículo 11.2, Líneas quinta y sexta: Supresión de «... o aminorar...»

Motivación: Hay que evitar toda posible interpretación subjetiva.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al

Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 7

ENMIENDA DE ADICION

Título III. Capítulo I. Artículo 17: Adición del siguiente: «..., del que se excluirían expresamente el cangrejo y la rana».

Motivación: El cangrejo y la rana son especies en vías de desaparición y retroceso, respectivamente, en la Comunidad de Castilla y León.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 8

ENMIENDA DE SUPRESION

Título III. Capítulo I. Artículo 18.1: Supresión de: «CRUSTACEOS. Cangrejos, 9 cm.» y de «ANFIBIOS. Rana común, 19 cm.»

Motivación: No puede mantenerse que el cangrejo y la rana sean actualmente especies pescables. El cangrejo está en vías de desaparición en nuestra Comunidad; la rana está en franco retroceso, constituyendo la base de la alimentación de zancudas y anátidas de las zonas húmedas de Castilla y León. Con el cangrejo no sólo no se ha procedido a un riguroso estudio y a la puesta en práctica de medidas que eviten su desaparición total, sino que este Proyecto de Ley lo incluye entre las especies pescables y aumenta en un cm. la medida mínima.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al

Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 9

ENMIENDA DE SUPRESION

Título III. Capítulo I. Artículo 18.2: Supresión de: «... del cangrejo y de la rana...»

Motivación: En concordancia con las enmiendas presentadas a los artículo 17 y 18.1.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PROCURADOR DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 10

ENMIENDA DE ADICION

Título IV. Artículo 37: Adición de un apartado 3 que diga: «Todos los proyectos para el establecimiento de centros e instalaciones de piscicultura deberán ir acompañados del oportuno estudio de impacto ambiental».

Motivación: Estas explotaciones son altamente contaminantes y encierran graves complicaciones para la fauna acuícola, en mayor medida cuando se instalan en las cuencas altas de los ríos trucheros.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 11

ENMIENDA DE ADICION

A continuación del Título IV: Adición de un Título IV bis, con el siguiente texto: FONDO PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE. Artículo

37 bis. Creación de un Fondo para la restauración. Se creará un Fondo para la Mejora de la Calidad del Medio Acuático en el que se ingresará la totalidad de lo recaudado por los conceptos de indemnización por daños y por la aplicación de sanciones, así como el 35% de los recursos económicos obtenidos por expedición de licencias de pesca o permisos para el mismo fin en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio regulará su funcionamiento y la provisión de otros recursos para dicho Fondo».

Motivación: Si se degrada y se sanciona y si, mediante licencias y permisos, se produce un desgaste del medio, es preciso también contribuir a la restauración. La Ley de Montes, por ejemplo, establece igualmente un fondo destinado a mejoras.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 12

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Título V. Capítulo I. Artículo 38.1: Sustitución por el siguiente texto: «Los peces y demás fauna acuícola, así como el medio en el que temporal o permanentemente habitan, son patrimonio público y, por lo tanto, y por encima de cualquier eventual aprovechamiento prevalecerán las disposiciones destinadas a favorecer su pervivencia y desarrollo. Cualquier aprovechamiento y apropiación estarán sometidos a la presente Ley».

Motivación: «Los peces y demás seres... carecen de dueño» es una frase escasamente afortunada, como lo es decir que son «apropiables por su naturaleza». Hablan muy poco, en todo caso, en favor de la conservación.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Regla-

mento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 13

ENMIENDA DE ADICION

Título V. Capítulo II. Artículo 40: Adición de un apartado 6, con el siguiente texto: «En las disposiciones anexas a la presente Ley se establecen los plazos para la elaboración de los Planes Técnicos y del Censo de Poblaciones Acuícolas».

Motivación: Se trata de dos elementos indispensables para el mejor control y protección del patrimonio acuícola, y deben fijarse plazos precisos.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 14

ENMIENDA DE ADICION

Título V. Capítulo II. Artículo 41: Adición de un apartado 4, con el siguiente texto: «Favorecerá las actividades de las asociaciones y colectivos que fomentan una cultura de conservación y protección del medio acuícola, prestándoles asistencia técnica por medio de los Servicios para su mejor orientación y facilidad en su labor.

Motivación: Es oportuno facilitar la participación de estos colectivos.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 15

ENMIENDA DE ADICION

Título V. Capítulo III. Artículo 42: Adición de un apartado 3bis con el siguiente texto: «Los Servicios correspondientes fijarán el plazo máximo para la realización del Plan Técnico de Cotos».

Motivación: Parece conveniente concretar en este sentido.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 16

ENMIENDA DE SUPRESION

Título V. Capítulo IV. Artículo 50: Supresión de todo el texto.

Motivación: La pesca no es ningún ejercicio socialmente necesario y los precios de los cotos no son elevados.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 17

ENMIENDA DE ADICION

Título V. Capítulo IV: Adición de un artículo 51bis que diga: «El 35% de los recursos económicos obtenidos por expedición de licencias y permisos de pesca será destinado a la formación del Fondo para la Mejora de la Calidad del Medio Acuático a que se refiere el Título IVbis de la presente Ley».

Motivación: El uso, incluso reglado del medio, produce un desgaste que hay que restaurar.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 18

ENMIENDA DE ADICION

Título V. Capítulo V. Artículo 52.3. última línea: Adición, como punto y seguido, de: «Podrán formar parte de los Consejos Territoriales de Pesca las Asociaciones Ecologistas de la Comunidad de Castilla y León que lo soliciten».

Motivación: Es oportuno facilitar la participación de estos colectivos.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 19

ENMIENDA DE MODIFICACION

Título V. Capítulo V. Artículo 53: Modificación por el siguiente texto: «Art. 53. Asociaciones de Pescadores y Asociaciones Ecologistas. 1. Las Asociaciones de Pescadores y las Asociaciones Ecologistas podrán solicitar de la Dirección General el título de Sociedad Colaboradora. Este será concedido a todas aquellas que...», y el resto igual que en el Proyecto de Ley.

Motivación: Parece conveniente facilitar la participación de los colectivos ecologistas de nuestra Comunidad.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 20

ENMIENDA DE ADICION

Título VI. Capítulo I: Adición de un artículo 57bis que diga: «La totalidad de lo recaudado por indemnización de daños y aplicación de sanciones se destinará a la formación del Fondo para la Mejora de la Calidad del Medio Acuático previsto en el Título IVbis de la presente Ley».

Motivación: Si se degrada y se sanciona, hay que restaurar también el medio ambiente.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 21

ENMIENDA DE MODIFICACION

Título VI. Capítulo I. Artículo 57.2, línea novena: Donde dice... siguientes multas: infracciones leves, multa de 1.000 a 10.000 pesetas; infracciones menos graves, multa de 10.001 a 100.000 pesetas...» deberá decir: «...siguientes multas: infracciones leves, multa de 15.000 a 25.000 pesetas; infracciones menos graves, multa de 25.001 a 100.000 pesetas...», manteniéndose el resto de sanciones que figuran en el Proyecto de Ley.

Motivación: El texto que se propone no es disuasorio en esta categoría de infracciones. Así, mientras la Ley de 1942 preveía una sanción por infracción leve que suponía para el furtivo tener que pagar muchas veces lo que ganaba en 20 o 30 días de trabajo, el Proyecto que se presenta permite al infractor satisfacer la multa con lo que puede ganar en 2 horas de su trabajo.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 22

ENMIENDA DE ADICION

Título VI. Capítulo I. Artículo 57.2: Adición de un apartado 2bis que diga: «La cuantía económica de las sanciones será revisada cada cinco años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley».

Motivación: Es preciso mantener, en todo momento, el carácter disuasorio de las sanciones.

Fuensaldaña, 22 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 23

ENMIENDA DE SUPRESION

Título VI. Capítulo I. Artículo 58.1: Supresión del apartado b).

Motivación: Ya se grava con la correspondiente indemnización; aunque no se haya producido un daño irreversible, el riesgo ha existido.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León (PL 4-I), publicado en el BOCCL el 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUMERO: 24

ENMIENDA DE ADICION

Título VI. Capítulo I. Artículo 58.1: Adición de un punto d) que diga: «La nocturnidad y la comisión de infracción en época de veda».

Motivación: Parece oportuno que se tengan en cuenta en la gradación de las sanciones. La legislación actualmente en vigor así lo contempla.

Fuensaldaña, 22 de mayo de 1992

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.L. 4-II

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su reunión del día 27 de Mayo de 1992, admitió a trámite las Enmiendas Parciales, P.L. 4-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Mayo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 001

AL ARTICULO: TITULO

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Ley de Protección de los ecosistemas acuáticos y de pesca de Castilla y León.

MOTIVACION: Mayor incidencia del título que se propone con los contenidos reales de la ley.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el

artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 002

AL ARTICULO: 1.º

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

«La presente Ley tiene por objeto la conservación, protección, fomento y ordenado aprovechamiento de los ecosistemas acuáticos de Castilla y León y de los seres que les habitan».

MOTIVACION: Mejor regulación y más claridad en la definición de objetivos.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 003

AL ARTICULO: 2.º TITULO

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

«Conservación, protección y vigilancia del hábitat acuático».

MOTIVACION: homogenizar el contenido y los textos.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 004

AL ARTICULO: 2.º

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

«La Junta de Castilla y León, tomará las medidas necesarias para que las condiciones del hábitat acuático sean óptimas, permitiendo así la conservación y el desarrollo adecuado de su biocenosis».

MOTIVACION: Mejor redacción y por tanto más claridad y precisión en los contenidos.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 005

AL ARTICULO: 3. TITULO

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

«Actuaciones referentes a las autorizaciones y concesiones referentes al Dominio Público Hidráulico».

MOTIVACION: Adecuar el título al contenido de la vigente Ley de Aguas.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 006

AL ARTICULO: TITULO. CAPITULO II

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

«Actuaciones referentes al Dominio Público Hidráulico».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 7

AL ARTICULO: 3

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución por:

«El organismo de Cuenca que tramite una autorización o concesión referente al Dominio Público Hidráulico remitirá copia del expediente y de los documentos técnicos aportados a la Junta de Castilla y León, para que éste pueda manifestar en el plazo de tres meses las condiciones que deberán imponer en materia de su competencia. En los

casos en que la autorización o concesión pudiera implicar riesgos para el medio ambiente, será perceptiva la presentación de una evaluación de sus efectos».

MOTIVACION: Adecuar el título a los contenidos de la Ley de Aguas y de su Reglamento.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 008

AL ARTICULO: 4. TITULO

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

«Régimen de caudales ecológicos».

MOTIVACION: Adecuar el título del artículo a su contenido.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 009

AL ARTICULO: 4.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

«El régimen de caudales ecológicos es aquél que garantiza la capacidad biogénica potencial de un ecosistema acuático y se determinará en función de la biocenosis potencial y de la fijación de un biotopo disponible suficiente para ella».

MOTIVACION: Mejor corrección técnica.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 0010

AL ARTICULO: 4.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

«En todos aquellos usos del agua que supongan una modificación de los caudales circulantes en un curso fluvial o en tramo del mismo, sería perceptivo la previa determinación de un régimen de caudales ecológicos. En ningún caso el caudal circulante mínimo instantáneo será inferior al veinte por ciento del caudal medio interanual medio en el punto en cuestión».

MOTIVACION: Mejor corrección técnica.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 11

AL ARTICULO: 4.3

MODIFICACION QUE SE PROPONE: Supresión.

MOTIVACION: Ya incluido en las enmiendas anteriores.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 12

AL ARTICULO: 4.4

MODIFICACION QUE SE PROPONE: Supresión.

MOTIVACION: Ya incluido en las enmiendas anteriores.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 13

AL ARTICULO: 5. TITULO

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

«Gestión de los desembalses».

MOTIVACION: Mejor regulación y adecuación del título a los reales contenidos.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 14

AL ARTICULO: 5.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

«La apertura y cierre de compuertas, desagües, aliviaderos, o cualquier otro sistema de regulación del contenido de los embalses, se hará de forma gradual, no pudiendo ser la tasa de variación del caudal mayor del cinco por ciento por minuto. Se exceptúa de esta regla los casos excepcionales por motivos de fuerza mayor».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 15

AL ARTICULO: 5.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

«Los embalses llevarán asociados sistemas que garanticen, que la calidad del agua desembalsada está de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de esta Ley: aquellos que estén en funcionamiento a la fecha de entrada en vigor de esta Ley».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 16

AL ARTICULO: 5.3

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución por:

«El régimen de caudales ecológicos a que se refiere el artículo 4 contendrá las garantías necesarias para lograr un nivel de agua estable durante los períodos de freza e incubación, al menos los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 17

AL ARTICULO: 5.4

MODIFICACION QUE SE PROPONE: Supresión.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 18

AL ARTICULO: 5.5

MODIFICACION QUE SE PROPONE: Supresión.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el

artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 19

AL ARTICULO: 6

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Creación del 6.1

«Cuando por razones justificadas sea necesario agotar canales u obras de derivación, o disminuir por debajo de lo habitual el contenido de los embalses, los titulares de las concesiones correspondientes deberán comunicar a la Junta de Castilla y León de manera fehaciente las fechas de las operaciones al menos con 30 días de antelación, para que ésta pueda adoptar las debidas medidas de protección a la fauna existente en las masas y conducciones de aguas citadas, quedando obligados los concesionarios a poner en práctica las medidas que con tal fin se dicten y a satisfacer los gastos que origine su realización».

MOTIVACION: Mayor precisión en la regulación de los hechos.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 20

AL ARTICULO: 6

MODIFICACION QUE SE PROPONE: Adición al 6.1

Creación del 6.2

«En el caso de agotamiento por razones justificadas de grandes presas o embalses el plazo de comunicación contemplado en el apartado anterior de ampliará a 90 días».

MOTIVACION: Contemplar nuevos supuestos.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 21

AL ARTICULO: 6.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Pasará a ser el 6.3 con la siguiente redacción:

«Si para salvaguardar la riqueza faunística se juzgara necesario por la Junta de Castilla y León retrasar las fechas previstas para el agotamiento o disminución de los caudales de canales, obras de derivación y grandes presas o embalses, se comunicará razonadamente y de manera fehaciente al titular de la concesión y al correspondiente Organismo de Cuenca. El retrado será en todo caso por el tiempo estrictamente imprescindible».

MOTIVACION: Hacer más vinculante el contenido del artículo.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 22

AL ARTICULO: 6

MODIFICACION QUE SE PROPONE: Creación de un apartado nuevo 3.

«En las operaciones descritas en los apartados anteriores se mantendrán unos niveles de calidad de aguas acordes con los contenidos del anexo I de esta ley».

MOTIVACION: Garantizar la calidad de las aguas.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 23

AL ARTICULO: 7.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Adición:

«A tales efectos el informe de la Junta de Castilla y León será perceptivo y vinculante en las materias de su competencia».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara,

presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 24

AL ARTICULO: 7.3

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Cambiar la última palabra:

«pesca» por «fauna».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 25

AL ARTICULO: 7.4

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir :

«a sus expensas» por «a expensas de ellos»

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 26

AL ARTICULO: 8. TITULO

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Añadir al título «de escala y pasos».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 27

AL ARTICULO: 8.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución:

«En el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley deberán ser redactados y aprobados proyectos de las escalas y pasos en las presas o diques en que la Junta de Castilla y León considere posible e indispensable su construcción, que deberá estar finalizada en el plazo máximo de cuatro años desde la misma fecha».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 28

AL ARTICULO: 8.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Nuevo apartado:

«En los casos comprendidos en el apartado anterior en que no se ejecuten las obras en el plazo máximo señalado, y no existiera resolución de la Junta de Castilla y León que así lo permitiere, los titulares de las concesiones satisfarán hasta que las lleven a cabo un canon anual progresivo que será fijado por la Junta de Castilla y León equivalente como mínimo al 5% del presupuesto de ejecución de la obra, siendo éste a estos efectos, determinado por la misma Junta de Castilla y León, y como máximo del 20% de dicho importe. A partir del quinto año será siempre de aplicación el canon máximo».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 29

AL ARTICULO: 9.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir:

«en cuyos embalses las presas» por «cuyas presas o diques».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 30

AL ARTICULO: 9.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir el último punto desde:

«El Servicio...» hasta «Cuenca».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 31

AL ARTICULO: 9.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Añadir después de rampa:

«salvo informe fundado de la Junta de Castilla y León elevando su cuantía».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 32

AL ARTICULO: 9.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir:

«Será obligación de los concesionarios mantener en buen estado de conservación las escalas y pasos».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 33

AL ARTICULO: 10

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir:

el «y» existente entre rejillas y accesorios por «o».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 34

AL ARTICULO: 10

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir desde «Los Servicios» hasta el final por:

«La Junta de Castilla y León será la encargada de fijar el emplazamiento, las características y el régimen de utilización de las referidas instalaciones así como de su perfecto funcionamiento».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 35

AL ARTICULO: 11.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución:

«Se considera vertidos los que se realizan directa o indirectamente en los cauces, cualesquiera que sea la naturaleza de estos, así como las que se llevan a cabo en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito».

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales o de cualquier tipo susceptibles de contaminar las aguas continentales, exige autorización administrativa. Para su obtención será necesario y vinculante un informe de la Junta de Castilla y León sobre los extremos de su competencia».

MOTIVACION: acercar la redacción a los contenidos de la ley de aguas

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 36

AL ARTICULO: 11.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución:

«Las instalaciones que viertan sus residuos a cauces directa o indirectamente, deberán montar los dispositivos necesarios para anular o minorar dichos perjuicios de manera que las aguas tengan unos niveles de calidad que no podrán ser menos estrictos que los que figuran en el anexo I de esta ley».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 37

AL ARTICULO: 11.3

MODIFICACION QUE SE PROPONE: Suprimir.

MOTIVACION: Incorporado ya en otros apartados del artículo.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara,

presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 38

AL ARTICULO: 11.4

MODIFICACION QUE SE PROPONE: Suprimir.

MOTIVACION: Innecesario.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 39

AL ARTICULO: 11.5

MODIFICACION QUE SE PROPONE: Suprimir.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 40

AL ARTICULO: 12

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución:

«Para modificar la composición de la vegetación de cualquier tipo de las riberas y de las márgenes en sus zonas de servidumbre y de policía de las corrientes continuas y discontinuas de agua, de los embalses, de los lagos y lagunas, cauces de derivación y canales de navegación y riesgo, así como para extraer plantas acuáticas, se necesitará contar con autorización administrativa. Para su obtención será perceptivo y vinculante el informe previo de la Junta de Castilla y León en materias de su competencia».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara,

presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 41

AL ARTICULO: 12.3

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución:

«las extracciones de áridos que se pretendan realizar en las zonas determinadas como posibles en el apartado anterior, deberán presentar proyectos de restauración y ser informadas previamente y con carácter vinculante en materias de su competencia por la Junta de Castilla y León. En aquellos casos en que estén inmersas en lo dispuesto en el punto 12 del anexo del R.D. 1131/88 será perceptiva la evaluación de su impacto ambiental por el procedimiento previsto en el Decreto 269/1989 de la Junta de Castilla y León. En todos los casos ésta controlará la realización de la extracción y la ejecución de las medidas correctoras».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 42

AL ARTICULO: 12.4

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

pasaría a ser el 12.2 y además se añadiría:

«Por la Junta de Castilla y León se procederá a marcar los tramos de los cauces que por su naturaleza no proceda el poder realizar aprovechamiento de gravas y arenas de sus fondos sin causar perjuicio a la riqueza agrícola a fin de que sean proscritos los mismos».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 43

AL ARTICULO: 12.5

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Añadir entre «dragados y rectificado» «, encauzamiento».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 44

AL ARTICULO: 12.5

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir «Dirección General» por «La Junta de Castilla y León en materias de su competencia».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 45

AL ARTICULO: 12.6

Sustituir.

«No se consentirá desviar el curso natural de los cauces de corrientes naturales continuos o discontinuos, cauces de derivación y canales de navegación y riego, sin informe vinculante de la Junta de Castilla y León en materia de su competencia».

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 46

AL ARTICULO: 12.7

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir.

«Se prohíbe obstaculizar el paso por las zonas de

servidumbre de riberas y márgenes, debiendo ser repuesto el paso en los lugares en que hubiera sido eliminado».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 47

AL ARTICULO: 14

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución:

«Será función principal de la Junta de Castilla y León, la localización en las aguas continentales de las zonas de freza de las especies piscícolas, a efectos de lograr su protección, prohibiéndose su alteración, salvo cuando sea realizada por la propia Junta de Castilla y León para su mejora».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 48

AL ARTICULO: 15.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución:

«La Junta de Castilla y León regulará y señalará las zonas de baños cuando estos representen un problema para la vida acuática y en los cotos y vedados de pesca».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 49

AL ARTICULO: 18

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir: «a las que se indican a continuación» por «a las que se determinan en el Anexo n.º II de esta ley».

Suprimiendo desde «PECES» hasta «Rana Común 19 cm» que pasarían a constituir el Anexo II, pasando el Anexo II citado.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 50

AL ARTICULO: 18.5

MODIFICACION QUE SE PROPONE: Sustitución.

«En los ríos, lagunas o embalses cuya ordenación piscícola o sus planes técnicos así lo aconsejen, la Junta de Castilla y León oídos los Consejos de Pesca podrá fijar longitudes mínimas superiores a las señaladas en el anexo II de esta ley».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 51

AL ARTICULO: CAPITULO II. TITULO

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Debe decir: «Prohibiciones de carácter biológico».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 52

AL ARTICULO: 19.3

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir: «tomándose del almanaque las horas de orto y del ocaso».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 53

AL ARTICULO: 20.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución: «La Junta de Castilla y León oídos los Consejos de Pesca de Castilla y León establecerá las normas reguladoras anuales de pesca de la Comunidad».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 54

AL ARTICULO: 20.4

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución: «Su publicación se hará en primer lugar en el Boletín Oficial de Castilla y León antes del 30 del XI, de cada año. Igualmente se publicará en el Boletín Oficial de las Provincias antes del 15 del XII del mismo año».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 55

AL ARTICULO: 21. TITULO.

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir: «Tramos de conservación de la fauna» por «vedados y tramos de regeneración».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 56

AL ARTICULO: 21.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE: Sustitución

«La Junta de Castilla y León podrá establecer vedades de pesca al objeto de su protección y la de su fauna».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 57

AL ARTICULO: 21.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir: «de reserva genética» por «de regeneración».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 58

AL ARTICULO: CAPITULO IV. TITULO

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Supresión de la palabra «prohibidos».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 59

AL ARTICULO: 26.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir «red.».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 60

AL ARTICULO: 28.6

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución: «Se prohíbe la utilización de redes y demás artes no selectivas excepto cuando la Junta de Castilla y León considere perjudicial o innecesario la existencia o abundancia de determinadas especies, en cuyo caso podrán ser éstas redadas con arreglo a las normas que aquella determine y en lo previsto en la disposición adicional segunda de esta ley».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 61

AL ARTICULO: 29. TITULO

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

En lugar de «Cabos» poner «Cebos».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 62

AL ARTICULO: 29.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir: «y durante toda la temporada».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 63

AL ARTICULO: 29.3

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir: «salvo en las competiciones debidamente autorizadas» por «salvo resolución expresa de la Junta de Castilla y León autorizándolo».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 64

AL ARTICULO: 30.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

«La pesca desde embarcaciones en embalses, lagos, lagunas y ríos necesitará autorización administrativa. Será reputado como ilegal el uso para la pesca de embarcaciones no inscritas en el registro que a esos efectos creará la Junta de Castilla y León y se considerará fraudulenta la pesca capturada por dicho medio».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 65

AL ARTICULO: 26.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 66

AL ARTICULO: 31

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir: «La Junta de Castilla y León podrá prohibir temporalmente el empleo de cualquier arte, cebo o aparejo, si lo considerase perjudicial para la fauna así como declarar vedas especiales por razones de emergencia, para lo que deberá producir la resolución correspondiente».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 67

AL ARTICULO: 32

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir «terminantemente»

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el

artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 68

AL ARTICULO: 32. TITULO

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir «absolutas».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 69

AL ARTICULO: 32.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir: «la tenencia» por «El».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 70

AL ARTICULO: 32.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir: «la tenencia» por «El».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 71

AL ARTICULO: 32.3

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir: «la tenencia» por «El».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 72

AL ARTICULO: 32.7

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir: «a juicio de la Dirección General» por: «siempre que haya habido resolución expresa».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 73

AL ARTICULO: 34

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir: «mediante la mejora de su hábitat y en especial vigilando las sus frezaderos».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 74

AL ARTICULO: 34.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución: «Cuando los estudios hidrobiológicos realizados así lo recomienden, la Junta de Castilla y León podrá ordenar mediante resolución motivada la repoblación artificial de las aguas».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 75

AL ARTICULO: 34.3

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir: «Reservas Genéticas» por «Tramos de regeneración».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 76

AL ARTICULO: 34.4

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir: «La Junta de Castilla y León sólo repoblará las aguas con peces sanos y cuya dotación genética sea similar al de las poblaciones autóctonas de la zona».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 77

AL ARTICULO: 34.5

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Se prohíbe la introducción en las aguas de especies exóticas, salvo que los estudios necesarios lo determinen. En cualquier caso se someterá al trámite de evaluación de impacto ambiental».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 78

AL ARTICULO: 35.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir: «Las concesiones para establecer centros ictiogénicos en las aguas continentales se otorgarán con arreglo a la presente ley y a la de Aguas y a sus Reglamentos. La Junta de Castilla y León informará previamente a la administración competente con carácter vinculante en materias de su competencia y deberá procurar que la explotación del centro se ajuste estrictamente al contenido de la concesión. La Junta de Castilla y León podrá proceder a determinar mediante resolución pertinente los tramos de cauce en los que por su naturaleza no proceda la instalación de centros ictiogénicos».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 79

AL ARTICULO: 36

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir: «las estaciones ictiogénicas» por «los centros ictiogénicos».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 80

AL ARTICULO: 37.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir: «La Junta de Castilla y León a partir de la entrada en vigor de esta ley, informará con carácter

vinculante en materias de su competencia los nuevos proyectos de establecimiento de centros de acuicultura y ello con carácter previo a la concesión del aprovechamiento hidráulico por el Organismo de Cuenca correspondiente».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 81

AL ARTICULO: 37.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir: «La Junta de Castilla y León determinará reglamentariamente la clasificación y normas de funcionamiento así como el Registro Público de los centros de acuicultura».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 82

AL ARTICULO: 38.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir: «con la limitación contenida en la Disposición Transitoria Segunda de la vigente ley de Aguas».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 83

AL ARTICULO: 38.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir la palabra «pública».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 84

AL ARTICULO: 38.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir desde «Por lo que se refiere a...» hasta el final del artículo.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 85

AL ARTICULO: 39

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACION: Innecesario y obvio.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 86

AL ARTICULO: 40.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución: «La gestión y el aprovechamiento de los recursos acuáticos se hará por el titular del derecho de forma ordenada y de acuerdo con la planificación de los recursos naturales en general».

MOTIVACION: Innecesario y obvio.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 87

AL ARTICULO: 40.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución por: «Como instrumento de Planificación existirá el Plan Técnico de Ordenación de los Recursos Acuáticos que se concretará en Planes Técnicos de Gestión en cada caso, que serán elaborados por la Junta de Castilla y León de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 88

AL ARTICULO: 40.3

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 89

AL ARTICULO: 40.4

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución por: «Los Planes Técnicos de Gestión se elaborarán teniendo en cuenta la capacidad biogénica potencial deseable con el criterio de conservar y fomentar la población acuática».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 90

AL ARTICULO: 40.4

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir el último «o».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 91

AL ARTICULO: 40.5

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir «dependiente de la Dirección General».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 92

AL ARTICULO: 41.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por: «La Junta de Castilla y León investigará con sus propios medios o fomentará la investigación en las materias del medio acuático y sus poblaciones».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara,

presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 93

AL ARTICULO: 41.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución: «La Junta de Castilla y León procurará y promoverá la enseñanza y la divulgación de todas aquellas materias relacionadas con esta ley y normas concordantes con ella».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 94

AL ARTICULO: 41.3

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por: «La Junta de Castilla y León fomentará el asociacionismo de pescadores o de todas aquellas personas interesadas en la temática acuática».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 95

AL ARTICULO: 42.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por: «Se denominan Cotos de Pesca a aquellas zonas o tramos de las aguas continentales de la Comunidad Autónoma que sean declaradas como tales».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara,

presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 96

AL ARTICULO: 42.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir el párrafo 1.º por «La finalidad de los Cotos de Pesca será alguna de las siguientes:».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 97

AL ARTICULO: 42.2.a

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir: «bien por el número o por el tamaño de las piezas».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 98

AL ARTICULO: 42.2.b

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir : «b) Repoblación natural de las zonas libres colindantes.»

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 99

AL ARTICULO: 42.2.c)

MODIFICACION QUE SE PROPONE: Sustitución.

Compatibilizar el ejercicio de la pesca con el mantenimiento de las poblaciones de fauna autóctona.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 100

AL ARTICULO: 42.2.d

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Añadir: «y ejercicio» a continuación de Promoción.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 101

AL ARTICULO: 42.2.e

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir desde «mediante» hasta el final del apartado.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 102

AL ARTICULO: 42.3

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir.

MOTIVACION: Redundante.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 103

AL ARTICULO: 42.4

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Cambiar la palabra «pesca» por «fauna».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 104

AL ARTICULO: 43

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 105

AL ARTICULO: 44.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir «Reservas de Fauna» por «de Regeneración».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 106

AL ARTICULO: 44.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir desde «mediante» hasta el final del apartado por «correcta y suficientemente».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 107

AL ARTICULO: 45

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

«Para el ejercicio de la pesca será requisito necesario la acreditación, mediante el correspondiente examen, de la aptitud y conocimiento preciso de las materias relacionadas con dichas actividades, conforme a lo que reglamentariamente se determine».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 108

AL ARTICULO: 46

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Añadir al párrafo primero:

«A efectos de acreditación de la personalidad del titular de la licencia deberá ir acompañada del DNI o cualquier otro documento válido a esos efectos».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara,

presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 109

AL ARTICULO: 46

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir el segundo párrafo por:

«Las licencias serán expedidas por la Junta de Castilla y León».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 110

AL ARTICULO: 47

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Que pasa a ser el 51. BIS con el siguiente título y texto:

«51. BIS. Clases, vigencia, e importe de licencia y permisos de pesca. Las clases de licencias y permisos de pesca, su vigencia e importe se determinarán como tasas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León. Quedarán exentos de la tasa por la expedición de licencias los mayores de 65 años y los menores de 14».

Las mismas personas en los cotos que se determinen quedarán igualmente exentos de la tasa de expedición de permisos de pesca.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 111

AL ARTICULO: 48

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución:

1. El procedimiento para la obtención de la licencia de pesca se fijará reglamentariamente.

2. No podrán obtener la licencia quienes estén inhabilitados para ello.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 112

AL ARTICULO: 49.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución:

1. Para practicar la pesca en los cotos será preciso poseer y llevar consigo, además de la licencia de pesca, el correspondiente permiso expedido por la Junta de Castilla y León.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 113

AL ARTICULO: 49.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir «el arte de».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 114

AL ARTICULO: 50

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 115

AL ARTICULO: 51

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir «la adecuada».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 116

AL ARTICULO: 51

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir «el» que figura antes de «sorteo público».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 117

AL ARTICULO: 51

MODIFICACION QUE SE PROPONE: Adición al primer párrafo.

«Los pescadores que acrediten su condición de residente en cualquiera de los Anejos afectados por un tramo acotado al menos durante nueve meses al año, tendrán derecho hasta un veinte por ciento de los permisos de pesca del mismo, no pudiendo disfrutar de un número mayor de permisos que cualquier pescador».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el

artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 118

AL ARTICULO: 51

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

La sustitución al 2.º párrafo:

«La orden a que se refiere el artículo 20 de esta ley regulará los procedimientos para la adjudicación y expedición de permisos».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 119

AL ARTICULO: 52

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir:

1. El Consejo de Pesca de Castilla y León y los Consejos Territoriales de Pesca, uno por cada una de las provincias, son órganos asesores de la Junta de Castilla y León, y serán competentes en cualquier materia relacionada con la protección de los ecosistemas acuáticos y la pesca en aguas continentales.

2. Su composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

3. En todo caso entre sus funciones están las siguientes:

- a) Proponer medidas para la protección y ordenado aprovechamiento de los ecosistemas acuáticos y de los seres que les habitan.
- b) Informar la normativa de pesca en cada temporada.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 120

AL ARTICULO: 53

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustitución:

Art. 53. Asociaciones de Pescadores. 1. Tendrán la consideración a los efectos de la presente ley de Asociaciones de Pescadores, aquellas que legalmente constituidas tengan como finalidad social principal la protección y el fomento de la Pesca en las aguas continentales de Castilla y León y tengan su sede en la Comunidad.

2. Se crea el Registro de Asociaciones de Pescadores de Castilla y León donde podrán inscribirse las contempladas en el apartado anterior y cuya organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

3. Podrán obtener la condición de Sociedad Colaboradora aquellas que, estando inscritas en el Registro de Asociaciones de Pescadores de Castilla y León, tengan un marcado carácter social con acceso libre a las mismas y entre sus fines estén la conservación y mejora de los ecosistemas acuáticos.

4. Será necesario para formar parte de los órganos asesores de la Junta de Castilla y León en materia de Pesca Continental, o para recibir cualquier tipo de ayuda económica de la Administración regional, tener la condición de Sociedad Colaboradora.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 121

AL ARTICULO: 54

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir.

MOTIVACION: Innecesario.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 122

AL ARTICULO: 56

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

«En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 123

AL ARTICULO: 57.1.2.3

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

Art. 57.1. Clasificación de las infracciones administrativas y sanciones.

Las sanciones administrativas en materia de pesca se clasifican en muy graves, graves, menos graves y leves.

a) Tendrán la consideración de infracciones muy graves en materia de pesca fluvial y serán sancionadas con multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas, así como la anulación de la licencia de pesca y privación de la facultad de obtenerla en su caso durante un periodo de 5 a 10 años las siguientes:

1. Pescar haciendo uso de artefactos accionados por electricidad, cualquiera que sea la fuente de ésta.

2. Incorporar a las aguas continentales o a sus álveos o cauces naturales áridos, arcillas, escombros, limos, residuos industriales o urbanos, basuras, inundicias, desperdicios o cualquier otra clases de sustancias que por enturbiamiento o colmatación de fondos, o de cualquier otra manera alteren sus condiciones de habitabilidad piscícola o su capacidad biogénica, con merma o daño para esta forma de riqueza.

3. No respetar el caudal mínimo necesario para la vida acuática, con independencia de las concesiones administrativas existentes.

4. Disminuir o agotar el volumen de agua de los embalses y canales, así como la circulante por el álveo o cauce natural de los ríos, sin haberlo participado a la Junta de Castilla y León en los plazos previstos en esta ley.

5. Alterar los álveos o cauces naturales perjudicando su capacidad biogénica.

6. Introducir en las aguas públicas o privadas cualquier especie, subespecie o raza geográfica distintas a las autóctonas, sin atenerse a lo dispuesto en la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y demás disposiciones concordantes.

7. La comercialización en vivo o en muerto de especies acuícolas cuando no existiera autorización expresa.

8. Incorporación a las aguas continentales de cualquier sustancia tóxica, venenosa, paralizante, tranquilizante, atrayente o repelente así como explosivos.

9. Tener sustancias tóxicas en las proximidades de las aguas, cuando se demuestre que las mismas se pretenden utilizar con fines de pesca.

13. Construir o poseer viveros o centros de piscicultura o astacicultura sin estar en posesión de las autorizaciones necesarias.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves en materia de pesca fluvial y serán sancionadas con multa de 100.001 a 1.000.000 ptas., así como la anulación de la licencia de pesca y privación de la facultad de obtenerla durante un periodo de 1 a 5 años, las siguientes:

1. Pescar en el interior de las escalas o pasos de peces.

2. Pescar con redes o pretender hacerlo, en las continentales salvo en los casos en que esté autorizado su uso.

3. La formación de escombreras en lugares que por su proximidad a las aguas o a sus cauces naturales o álveos puedan ser arrastrados por éstas o lavadas por las de lluvia, con el consiguiente daño para la riqueza piscícola.

4. No respetar los caudales mínimos establecidos para las escalas y pasos de peces o entorpecer su buen funcionamiento.

5. Construir barreras o colocar artefactos en los álveos o cauces naturales con fines de pesca.

6. Destruir la vegetación acuática y la de las orillas y márgenes de los cauces naturales o álveos.

7. No cumplir las condiciones fijadas para la defensa, conservación o fomento de la riqueza piscícola,

cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente firme, o estén en contenidas en las disposiciones de carácter general existentes.

8. Comerciar con peces o cangrejos de dimensiones menores a las reglamentarias o de tamaño legal cuando sea en época prohibida su pesca o venta, tratándose de especies cuya comercialización esté autorizada.

9. Perjudicar o trasladar sin autorización aparatos de incubación artificial.

10. Vender, comprar, transportar o traficar con huevos de peces o cangrejos, sin estar en posesión de las autorizaciones necesarias.

11. No mantener en perfecto estado de conservación las obras realizadas por los concesionarios a instancias de la Administración, cuando estas obras hubiesen sido ejecutadas con el fin de armonizar los intereses hidráulicos y piscícolas.

12. Extraer gravas o arenas sin estar en posesión de las autorizaciones necesarias, o fuera de los lugares señalados, o el incumplimiento de las condiciones que a efectos piscícolas hubieran sido impuestas en la concesión otorgada.

13. No colocar las rejillas reglamentarias en los canales, acequias y cauces de derivación o desagüe, o que éstas no cumplan su función de impedir el acceso a dichas corrientes de derivación o desagüe públicas o privadas de la población ictícola, o manipular los precintos colocados en los mismos por el órgano administrativo competente.

14. Pescar con nasas, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salaburdos, cordelillos, sedales durmientes, o artes similares, excepto en aquellos casos en que esté autorizado su uso.

15. Pescar con artes que permitan capturar las especies acuícolas sin que acudan al cebo o señuelo, tales como tridentes, arpones, grampines o robadores, y armas de fuego o aire comprimido.

16. Practicar la pesca subacuática.

17. Pescar en veda o donde esté prohibido hacerlo salvo que sea con caña.

18. La tenencia, transporte o comercio de especies que no vayan previstas de los precintos y certificados de origen cuando sean perceptivos.

19. Tener, transportar o comerciar con peces procedentes de piscifactorías en época de veda para su pesca cuando no vayan amparados por las guías, precintos o señales reglamentarias.

20. Colocar sobre las presas, tablas y otras clases de materiales con objeto de alterar el nivel de las aguas o su caudal, a menos que esté autorizado para hacerlo.

21. Pescar haciendo uso de luces artificiales que faciliten la captura de las especies.

22. Agotar o disminuir el caudal de agua circulante por las acequias y obras de derivación de carácter secundario sin haberlo participado en los plazos previstos en esta ley.

c) Tendrán la consideración de infracciones menos graves y serán sancionadas con multas comprendidas entre 10.001 y 100.000 ptas., las siguientes:

1. Derribar, dañar o cambiar de lugar lo hitos o mojones indicadores de deslinde de jurisdicciones, competencia o propiedad, así como los carteles de tramos acotados, vedados, zonas de baño y otras señalizaciones colocadas en los cursos fluviales.

2. Negarse a mostrar el contenido de las cestas o morrales o los aparejos empleados para la pesca, cuando le sea requerido para ello por el personal de guardería.

3. Pescar cangrejos empleando cada pescador más de diez reteles, lamparillas o arañas a la vez o con nudos no permitidos.

4. Pescar con caña en época de veda o donde esté prohibido hacerlo.

5. Pescar utilizando como cebo peces vivos o muertos.

6. Pescar en zonas acotadas sin estar en posesión del permiso reglamentario.

7. Pescar a mano.

8. Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo.

9. Apalear las aguas o arrojar piedras a las mismas con ánimo de espantar los peces y facilitar su captura.

10. Sobrepassar los límites fijados para las piezas pescadas, así como infringir las prescripciones especiales en materia de pesca fluvial.

11. Emplear cebos cuyo uso no esté permitido o cebar las aguas con fines de pesca.

12. No restituir a las aguas las piezas cuya captura no se derive de la simple mordedura del cebo, sino de la trabazón del anzuelo en cualquier otra parte del cuerpo del pez.

13. No conservar en buen estado las rejillas instaladas con fines de proteger a la riqueza piscícola.

14. Entorpecer las servidumbres de paso por las riberas y márgenes establecidos en beneficio de los pescadores.

15. Emplear para la pesca embarcaciones que no estén inscritas y provistas de la matrícula reglamentaria o aparatos flotantes.

17. No restituir a las aguas los peces o cangrejos cuya dimensión sea inferior a la reglamentaria.

18. Navegar con lanchas o embarcaciones de recreo, entorpeciendo la práctica de la pesca, en los lugares en que este aprovechamiento haya sido declarado de carácter preferente.

19. Pescar sin licencia.

d) Tendrán la consideración de infracciones leves de pesca fluvial y serán sancionadas con multas de 1.000 hasta 10.000 ptas., las siguientes:

1. Pescar siendo titular de una licencia válida de pesca, cuando no se lleva consigo.

2. Pescar en un tramo acotado, siendo titular del permiso reglamentario, cuando no se lleva consigo este permiso.

3. Pescar con más de una caña en aguas trucheras o con más de dos en el resto.

4. Pescar entorpeciendo a otro pescador, cuando éste estuviese ejerciendo previamente su legítimo derecho de pesca.

5. No guardar respeto a otros pescadores, mediando requerimiento previo, una distancia de 25 metros.

6. Utilizar aguas públicas como lugar de estancia de aves acuáticas de propiedad particular.

7. Bañarse fuera de los lugares fijados para ello, cuando se trate de masas de aguas en las que existan señales colocadas con este objeto.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 124

AL ARTICULO: 57.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Añadir al 57.2

«En todo caso tendrán la consideración de infracciones muy graves aquellas que se refieran a los contenidos del artículo 22, 27, 28.5, 32.1, 32.2, 32.3, 32.6, 32.8, 6, 11, 12.3, 12.5, 12.6, 34.3, 34.5 y 35.2. Igualmente tendrán en todo caso la consideración de faltas graves, las que contravengan lo dispuesto en los artículos 21, 28.1, 28.3, 28.6, 32, 4, 7, 9, 10, 12.1, y 12.4».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 125

AL ARTICULO: 57.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir la palabra «multa» después de «infracciones leves».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 126

AL ARTICULO: 57.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir la palabra «multa» después de «infracciones menos graves».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 127

AL ARTICULO: 57.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Adición:

«Las cuantías de las sanciones establecidas en la presente ley serán anual y automáticamente actualizadas con arreglo al índice de precios al consumo, el cual se aplicará sobre la cuantía del año anterior.

Corresponderá a la Junta de Castilla y León la publicación anual de las nuevas cuantías que resulten del cálculo efectuado en base al apartado anterior.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 128

AL ARTICULO: 57.3

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir:

«Las faltas graves o muy graves conllevarán la prohibición de pesca durante un plazo máximo de 10 años y las menos graves hasta un plazo de un año.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 129

AL ARTICULO: 57.4

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir «Consejería» por «Junta de Castilla y León».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 130

AL ARTICULO: 57.4

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Añadir: «Su certificado será necesario para conceder, en su caso, la correspondiente licencia de pesca».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el

artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 131

AL ARTICULO: 57.6

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Se determinarán reglamentariamente los órganos competentes para la imposición de las sanciones previstas en esta ley.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 132

AL ARTICULO: 59.1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir desde «si antes de transcurrir» hasta el final.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 133

AL ARTICULO: 59.2

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 134

AL ARTICULO: 60

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 135

AL ARTICULO: Adicional 1.º

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 136

AL ARTICULO: Adicional 2.º

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

La utilización de redes sólo será autorizada por la Junta de Castilla y León de manera excepcional, previo informe del Consejo Territorial correspondiente.

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 137

AL ARTICULO: Transitoria.

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir «venta» por «tenencia y»

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 138

AL ARTICULO: TRANSITORIA

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir «consumo».

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 139

AL ARTICULO: ANEXO I

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir en el párrafo segundo II y poner I

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 140

AL ARTICULO: ANEXO I

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir en el párrafo 3.º II por I

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 141

AL ARTICULO: ANEXO I (Tabla I)

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir «medidas legales de las especies»

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 142

AL ARTICULO: ANEXO I

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir en la cabecera del Anexo «II» por «I»

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 143

AL ARTICULO: ANEXO II

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Añadir «Cálculo de las medidas legales de las especies» debajo de Anexo II

MOTIVACION: Mejor regulación.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, el amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de pesca de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 144

AL ARTICULO: Creación del ANEXO II

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

MEDIDAS LEGALES DE LAS ESPECIES

PECES

Trucha común, arco iris y salvelin	19 cm
Huchón	70 cm
Black bass	21 cm
Carpa	18 cm
Tenca	15 cm
Barbo	19 cm
Anguila	20 cm
Aquellos no reseñados especialmente	8 cm

CRUSTACEOS

Cangrejos (a excepción del cangrejo americano: Procambarus Clarkii)	9 cm
---	------

ANFIBIOS

Rana Común	19 cm
------------	-------

MOTIVACION: Mejor regulación.

P.L. 4-II

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de las Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su reunión del día 27 de Mayo de 1992, admitió a trámite las Enmiendas Parciales, P.L. 4-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Mayo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Manuel Estella Hoyos

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 1

A la exposición de motivos.

Se propone: En el primer párrafo, página 9 sexta línea, dice «con toda su problemática medioambiental». Debería decir: «Con la diversidad de cuestiones medioambientales».

En la segunda línea de la página 10 dice: «a la problemática actual de los recursos piscícolas», debería decir «al estado actual de los recursos acuáticos».

JUSTIFICACION: Uso indebido, muy común en el lenguaje y en los escritos administrativos y políticos, del adjetivo sustantivado «problemático». Esta palabra figura como adjetivo en el diccionarios de la Lengua Española.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 2

A la exposición de motivos.

Se propone: En el penúltimo párrafo de la página 10 dice: «Se establecen los planes técnicos para la gestión de los Cotos» (Art. 40).

Debería decir: «Se establecen los Planes Técnicos de Ordenación de los Recursos Acuáticos» (Art. 40).

JUSTIFICACION: Se altera y restringe el contenido del artículo 40, circunscribiéndolo exclusivamente a los Cotos. Ello es inexacto, de acuerdo con la redacción del citado artículo. Aún más, la palabra Coto no aparece en el mismo.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 3

A la exposición de motivos.

Se propone: El último párrafo de la página 10, debería quedar redactado así.

«El carácter técnico de la Ley, se manifiesta también, en las normas que establecen la obligatoriedad del mantenimiento de Caudales Ecológicos Mínimos en los tramos fluviales afectados por obras hidráulicas (Art.4), y en las obligadas medidas para la disminución de los impactos, debido a la apertura y cierre de compuertas o desagües de los embalses (Art.5).

JUSTIFICACION: El Artículo 5 trata únicamente de las directrices para la apertura y cierre de las compuertas de las presas, así como de los caudales mínimos.

Ni en este artículo ni en el conjunto de la Ley, se establecen «técnicas y metodologías de evaluación. Debe ser así; ello corresponde a la legislación específica sobre Evaluación del Impacto Ambiental.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 4

A la exposición de motivos.

Se propone: El primer párrafo de la página 11, debe redactarse de la manera siguiente:

«Por último, en el título VI, se trata de las sanciones administrativas o penales, así como de la reparación del daño y de los decomisos; también de las coercitivas. Todo ello con el fin de conseguir la más eficaz protección de la pesca. Gran parte de estas medidas apuntan a la prevención del furtivismo; dentro de esta línea merece destacar la prohibición de comercializar la trucha común (Art. 22) y el impulso o la colaboración ciudadana a través de las Asociaciones (Art. 53).

JUSTIFICACION: Se considera que la redacción propuesta, resume con mayor claridad el contenido del título VI.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 5

Se propone: La sustitución del Título 1.º y del capítulo 1.º del Título preliminar por el siguiente contenido:

«TITULO PRELIMINAR»**Art. 1 OBJETO DE LA LEY**

La Presente Ley tiene por objeto la conservación, el fomento y el ordenado aprovechamiento de los peces y otros seres vivos que, de modo permanente o transitorio, habitan en las aguas del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, así como la protección de los ecosistemas que los albergan.

ART. 2 PRINCIPIOS GENERALES.

1. La Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias - velará por el desarrollo y mantenimiento de la biodiversidad de las poblaciones acuáticas y sus ecosistemas.

Procurará la utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenible de los mismos.

Actuará coordinadamente con las demás Administraciones actuantes en el medio ambiente hidráulico.

Cuidará y organizará la enseñanza de la riqueza acuática como una necesidad cultural y favorecerá la investigación de los problemas y cuestiones piscícolas.

Fomentará la participación ciudadana en la observancia de los preceptos de esta Ley y en consecución de los objetivos de la misma.

ART. 3 CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE ACUATICO

Se considerará de interés común el derecho a la adecuada utilización y conservación del medio ambiente, y en consecuencia será pública la acción para exigir su cumplimiento, tanto en vía administrativa como jurisdiccional.

JUSTIFICACION: Mejora técnica, conforme a las normas actuales de racionalización normativa.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 6

Al artículo 3.

Se propone: Donde dice: «Organo de Cuenca», debería decir: «Organismo de Cuenca».

JUSTIFICACION: Ley 29/1985 de 2 de Agosto (Ley de Aguas).

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 7

Al Artículo 5

Se propone: El apartado 5 debería ser redactado como figura a continuación:

«En definitiva, deberá establecerse un caudal medio mínimo, unos caudales mínimos específicos para la época de freza y de levinaje y unas directrices para la apertura y cierre de las compuertas de las presas.

JUSTIFICACION: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León,

publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 8

Al artículo 7

Se propone: En el apartado 2 tercera línea, dice: «las presas o diques edificados en las masas acuáticas», debería decir: «las presas o diques construidos en las masas acuáticas».

JUSTIFICACION: Mejora técnica. Edificar es construir un edificio y un dique no es un edificio, tampoco una presa es un edificio.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 9

Al artículo 10

Se propone: Nueva redacción del texto. Debería decir «En toda obra de toma de aguas... abastecimiento de poblaciones, riegos o usos industriales..., de las referidas instalaciones, así como de exigir su perfecto funcionamiento.

JUSTIFICACION: Mejora técnica. Existen errores, «poblados», en lugar de «poblaciones»; también, al final del artículo reiteraciones, que se ha creído conveniente enmendar.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 10

Al artículo 11. Apartado 2.

Se propone: En lugar de álveo, poblado poco conocido, debería utilizarse cauce o lecho por significar lo mismo y ser más comunes.

Dice Anexo V, debe decir Anexo I.

Al final de este apartado añadir:

«Se prohíbe, además, el vertido de residuos industriales y ganaderos no depurados, gran parte de ellos procedentes de ganado porcino en el colector general de las poblaciones».

JUSTIFICACION: Los vertidos industriales y ganaderos no depurados, a la red general constituyen, de siempre, un grave problema para los ríos y arroyos donde van a parar los colectores urbanos de aquellas localidades que tienen importantes explotaciones ganaderas.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 11

Al artículo 11, apartado 5

Se propone: Debe suprimirse este apartado.

JUSTIFICACION: Debe suprimirse, al implicar la autorización de vertidos contaminantes con carácter indefinido. Es además, una reproducción casi literal del segundo párrafo del artículo 6 correspondiente a la vigente Ley de Pesca de 20 de Febrero de 1992. Entonces los efectos de la contaminación eran incomparablemente inferiores a los de ahora. Era explicable entonces, ahora no.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el

artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 12

Al artículo 12, apartado 4

Se propone: «Así mismo, se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces, las piedras existentes en los mismos».

JUSTIFICACION: Las piedras en los cauces, constituyen un magnífico refugio para la fauna acuática.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 13

Al artículo 12, apartado 7

Se propone: Se prohíbe obstaculizar el paso de los pescadores por las zonas de servidumbre de las riberas y márgenes. Deben restaurarse los pasos, en todos aquellos lugares donde hayan sido eliminados.

JUSTIFICACION: El final de la redacción del texto actual, no es correcto bajo el punto de vista de sintaxis.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 14

Al artículo 12, apartado 8.

Se propone: En las cortas realizados en las orillas de masas de agua, deberá cuidarse de que los productos procedentes de las mismas, no afecten ni al paso de los pescadores ni, menos aún, al cauce. Su retirada inmediata es responsabilidad del propietario de la finca.

JUSTIFICACION: Este caso se da con frecuencia y provoca numerosas protestas, motivadas sin duda, de los pescadores. El efecto negativo es doble: se impide el paso por las orillas (apartado 7) y no es posible pescar, con cebo artificial, en la zona afectada.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 15

Al artículo 13

Se propone: Plantaciones en márgenes y álveos. Se declara de interés general la restauración de la vegetación natural de las riberas y márgenes de los ríos y arroyos, así como de sus álveos, siendo los órganos competentes de la Consejería los encargados de determinar las características técnicas de estas restauraciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Aguas cuando estas se realicen en terrenos de dominio público.

JUSTIFICACION: Mejorar la redacción del texto.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 16

Al artículo 15, apartado 2

Se propone: La Consejería regulará las zonas de baños, en aquellos lugares donde pueda existir agresión a la vida acuática o perturbarse el normal ejercicio de la pesca.

JUSTIFICACION: Figura el final del texto actual «o dificulten el ejercicio de la pesca» ¿Quién? ¿Qué? No está bien redactado.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 17

Al artículo 20.

Se propone: Suprimir este artículo relativo a normativa anual de pesca.

JUSTIFICACION: Estar suficientemente regulada en otro precepto.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 18

Al artículo 20, apartado 4

Se propone: La publicación de esta Orden, en el Boletín Oficial de Castilla y León, se efectuarán antes del 30 de Noviembre. Además, en el boletín Oficial de cada provincia, dentro de los quince días siguientes al de la referida publicación.

JUSTIFICACION: Este artículo se titula Normativa anual de pesca; por lo tanto, sobra lo «de cada año».

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 19

Al artículo 23

Se propone: Suprimir «plazos» en el título del artículo. Quedará: «Art. 23. Distancias».

JUSTIFICACION: En el texto no aparece la palabra plazos, ni nada que se relacione con su significado.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 20

Al artículo 25

Se propone: En los diques o presas, así como en los pasos o escalas instalados en aquellas, queda prohibido pescar con toda clase de artes a una distancia menor de 50 mts. Esta norma no es aplicable a los Cotos de Pesca Intensiva, donde podrá utilizarse la caña en todo el perímetro del embalse, incluidos diques o presas, sin limitación alguna en la distancia.

JUSTIFICACION: Este apartado se redacta en el Proyecto de Ley, con el fin de proteger a los salmónidos, muy vulnerables especialmente en los pasos o escalas; dado el peculiar carácter de la pesca intensiva, es necesaria dicha

protección en los embalses sometidos a este régimen especial.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fdo.: Javier León de la Riva

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 21

ENMIENDA al Artículo 28. Apartado 4.

Se propone: Queda prohibido pescar sobre aparatos de flotación, tales como haces de leña, balsas, tarima, etc... que no sean de hechura rígida y permanente exceptuando las embarcaciones, cuya utilización deba atenerse a lo establecido en el artículo 30.

JUSTIFICACION: De este modo se ha obligado a una redacción más correcta.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 22

ENMIENDA AL ARTICULO 28. Apartado 6

Se propone: Se prohíbe la utilización de redes y de todas aquellas artes no selectivas, salvo en los casos que se autorice, en aplicación de la Disposición adicional segunda de esta Ley.

JUSTIFICACION: De este modo se ha obligado a una redacción más correcta.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fdo.: Fco. Javier León de la Riva

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 23

ENMIENDA AL ARTICULO 29. Apartado 3.

Se propone: Queda prohibido cebar las aguas antes o después de pescar.

JUSTIFICACION: No parece existir ningún motivo para autorizar, ni excepcionalmente, procedimiento tan *artificial* como es el de cebar las aguas. En las competiciones, deben de mantenerse los sistemas de pesca habituales; de ese modo, los resultados reflejarán la verdadera calidad de los pescadores.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Fco. Javier León de la Riva

ALA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 24

ENMIENDA AL ARTICULO 32. Apartado 10.

Se propone: Igualmente se prohíbe pescar en pozas o bodones que, como consecuencia de fuerte sequía o por otras causas, hayan quedado prácticamente aisladas.

JUSTIFICACION: En esas circunstancias la pesca es altamente vulnerable. Tiene muy poca defensa.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Fco. Javier León de la Riva

ALA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION al Proyecto de

Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 25

ENMIENDA AL ARTICULO 34. Capítulo V. Apartado 2.

Se propone: Cuando las poblaciones piscícolas se encuentren en condiciones precarias, la Dirección General podrá optar por medidas de repoblación artificial de las aguas.

JUSTIFICACION: La titulación que se da, en esta Enmienda, al Capítulo y al Artículo, son las más adecuadas al contenido de los mismos.

Lo suprimido es una explicación innecesaria.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Fco. Javier León de la Riva

ALA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 26

ENMIENDA AL ARTICULO 34. CAPITULO V. Apartado 3.

Se propone: Queda prohibida la repoblación de las Reservas Genéticas, así como de todos aquellos tramos de río en los que se viene manteniendo la trucha autóctona sin, en ninguna ocasión, haber efectuado sueltas. Una rotación adecuada de coto y vedado, ha permitido llegar a esta situación.

JUSTIFICACION: La titulación que se da, en esta Enmienda, al Capítulo y al Artículo, son las más adecuadas al contenido de los mismos.

La trucha autóctona no debe circunscribirse, únicamente, a las Reservas Genéticas.

Existen tramos de río, cotos que se vedan cuando es preciso, donde nunca se ha repoblado. Debe establecerse para éstos, la misma prohibición que para aquéllos.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Fco. Javier León de la Riva

ALA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 27

ENMIENDA AL ARTICULO 34. CAPITULO V. Apartado 5.

Se propone: Se prohíbe la introducción en las aguas de especies exóticas con la excepción de aquellas que, previos los estudios oportunos, resulten ser útiles y no perturben ni transmitan, enfermedad alguna a la población autóctona.

JUSTIFICACION: La titulación que se da, en esta Enmienda, al Capítulo y al Artículo, son las más adecuadas al contenido de los mismos.

De todos es sabido, el daño que ha causado a las masas de agua, la introducción de especies exóticas. Es absolutamente necesario «hilar muy delgado» en este caso.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Fco. Javier León de la Riva

ALA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 28

ENMIENDA AL ARTICULO 35.

Se propone: En el apartado 2, línea quinta dice: «cultivar». Debe decir «criar».

JUSTIFICACION: Cultivar es «Dar a la tierra y a las plantas las labores necesarias para que fructifiquen».

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Fco. Javier León de la Riva

ALA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el

artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 29

ENMIENDA AL ARTICULO 36.

Se propone: En la cuarta línea dice: «cultivar». Debe decir «criar».

JUSTIFICACION: Cultivar es «Dar a la tierra y a las plantas las labores necesarias para que fructifiquen».

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Fco. Javier León de la Riva

ALA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 30

ENMIENDA AL ARTICULO 40. Apartado 3.

Se propone: En la segunda y tercera línea dice: «en la disposición adicional segunda de la ley de aguas». Debe decir: «en la disposición transitoria segunda de la ley de aguas».

JUSTIFICACION: Ley 29/1985 de 2 de Agosto. «Ley de Aguas».

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Fco. Javier León de la Riva

ALA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 31

ENMIENDA AL ARTICULO 40. Apartado 4.

Se propone: Al final sobra una «o». Suprimirla.

JUSTIFICACION: Ley 29/1985 de 2 de Agosto. «Ley de Aguas».

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Fco. Javier León de la Riva

ALA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 32

ENMIENDA AL ARTICULO 41.

Se propone: En el apartado 1 línea quinta dice, «al solicitar su licencia de pesca» debería decir «al solicitar su primera licencia de pesca».

JUSTIFICACION: La mayor parte de los pescadores consideran que es ridículo el examen de pesca que establece el Artículo 35 de la Ley 4/1989 de 27 de Marzo; además se ignora cómo va a ser. En todo caso, como parece que se va a seguir adelante con la idea del examen, debería ser obligatorio únicamente para los que saquen la primera licencia.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Fco. Javier León de la Riva

ALA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Pesca de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 36 de fecha 1 de Abril de 1992.

ENMIENDA NUM: 33

ENMIENDA AL ARTICULO 53. Apartado 1.

Se propone: En la penúltima línea dice: «y que tengan por finalidad la conservación». Debe decir: «y cuya finalidad sea la conservación»

JUSTIFICACION: El texto inicial repite la palabra «tengan». Redacción incorrecta por tanto.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Fco. Javier León de la Riva

ALA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

P.L. 4-II

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su reunión del día 27 de Mayo de 1992, admitió a trámite las Enmiendas Parciales, P.L. 4-II, presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Mayo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

ALA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.1

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Título de la Ley

Se propone sustituir el Título que figura en el Proyecto remitido por la Junta de Castilla y León, por el siguiente:

«PROYECTO DE LEY DE PROTECCION DE LA FAUNA ACUICOLA Y DE REGULACION DE LA PESCA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON».

JUSTIFICACION

Responde mejor al contenido del Proyecto de Ley.

Fuensaldaña, 22 de mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Daniel de Fernando Alonso

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.2

ENMIENDA DE SUSTITUCION

A la Exposición de Motivos.

Se propone como alternativa al Texto del Proyecto una Exposición de Motivos que, por su amplitud se adjunta.

JUSTIFICACION

Por considerarlo más adecuado a la parte dispositiva de la Ley.

Fuensaldaña, 22 de mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

La enorme importancia de la red fluvial de la Comunidad, por la longitud de sus ríos y superficie de sus embalses, por el volumen y calidad de las aguas, por la diversidad de las especies que la pueblan y por el valor de la vegetación de las riberas y márgenes, hacen de Castilla y León lugar privilegiado en cuanto a su ecosistema acuático se refiere y a la riqueza piscícola que alberga.

Por complejas y variadas causas se está produciendo un progresivo deterioro, con especial incidencia en los últimos años, que amenaza al ecosistema acuático en su conjunto y a la propia persistencia de la fauna en general y, en particular, de las especies autóctonas más valiosas, entre las que destaca la trucha común.

La contaminación de las aguas por vertidos urbanos e industriales, la construcción de presas, canalizaciones y desviaciones de cauces, los dragados de ríos y arroyos, la extracción de áridos, la eliminación de la vegetación ripícola y subacuática y el furtivismo, entre otras actividades humanas, están incidiendo de manera decisiva sobre la vida acuática dando lugar a alteraciones sustanciales y negativas de difícil o imposible reparación.

Por otra parte la pesca fluvial ha perdido interés como fuente de recursos alimentarios para orientarse a demandas de tipo recreativo, deportivo, de contacto del hombre con la naturaleza y de empleo del tiempo de ocio. Pero, además, en la sociedad existe una creciente preocupación por la protección del medio ambiente y por la conservación de la naturaleza y se percibe la importancia de la población acuática como indicador insustituible de la calidad del agua, bien escaso, valioso y esencial para la vida humana.

A lo anterior hay que agregar que las competencias en la materia, han sido transferidas a las Comunidades Autónomas y que en los últimos años se ha producido la

promulgación de Leyes como la de Aguas, de 2 de Agosto de 1985, y la de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, de 27 de Marzo de 1989, así como las Directivas de la Comunidad Económica Europea, en especial la relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de las especies, sin olvidar los Convenios Internacionales suscritos por España o la propia normativa aprobada por las Cortes de Castilla y León, como es el caso de la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad, de 10 de Mayo de 1991, en la que se regulan los Catálogos de zonas húmedas y riberas, que vienen a aportar nuevas concepciones a aspectos relacionados con la pesca y el ecosistema acuático.

La normativa actual, de carácter estatal y tras cincuenta años de vigencia, no da respuesta a los problemas y cambios apuntados y aunque la mayor parte de sus principios inspiradores siguen siendo válidos y perduran en la nueva Ley, otros han quedado obsoletos y precisan se afronte su puesta al día.

Urge, por todo ello, la revisión y actualización de la legislación en la materia, cumpliendo así con el artículo 45.2 de la Constitución Española que obliga a los poderes públicos a velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 26.1.10 de su Estatuto de Autonomía, la potestad legislativa en materia de pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza, así como la de dictar normas adicionales de protección del ecosistema en que se desarrollan dichas actividades.

La Ley se inspira en los siguientes principios:

1. La consideración de bien común, no privado, de la riqueza piscícola de las aguas públicas.
2. Marcado carácter social de la pesca, que implica la igualdad de oportunidades, no sólo en su vertiente formal sino también real, para lo que se coste debe ser asequible a las economías modestas.
3. Transparencia en la gestión del recurso y establecimiento de cauces de participación de los distintos intereses afectados.

La presente Ley se estructura en seis títulos, con artículos, disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

En el Título I se recoge la finalidad de la Ley. El Título II se ocupa de la conservación del ecosistema acuático, con las novedades de la definición y regulación de los caudales mínimos ecológicos y de las medidas para la disminución de impactos por alteración de caudales y el control de las obras en cauces y márgenes, de la contaminación de las aguas y de las actuaciones sobre la vegetación, entre otras.

El Título III se encarga de la conservación y fomento de las especies, poniendo especial énfasis en la Orden Anual de Pesca y creando la figura de Tramos de Reserva Genética,

así como la obligatoriedad de elaborar un Plan Anual de Repoblaciones y regulando, por último, las distintas prohibiciones.

Al Título IV corresponde todo lo relativo a la acuicultura. La gestión y policía de la pesca está tratada en el Título V y en él se especifican los Planes de Gestión de los Recursos Acuícolas y los Planes Técnicos de los cotos de pesca, licencias, permisos, Consejos de Pesca y Asociaciones de Pescadores y vigilancia de la pesca.

Por último el Título VI tipifica las infracciones y actualiza las sanciones; establece el procedimiento y asigna competencias a los órganos de la Administración de la Comunidad.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.3

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 1.

Se propone sustituir la redacción del artículo 1. por la siguiente:

«Art. 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto la protección y mejora del ecosistema acuático regional, la recuperación y mantenimiento de las poblaciones acuícolas, con especial atención a la autóctona, y la conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de los peces y otros seres que, de modo permanente o transitorio, habitan en las aguas del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León».

JUSTIFICACION

Ordenación más lógica de los objetivos de la Ley.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.4

ENMIENDA DE SUSTITUCION

AL TITULO II

Se propone sustituir la denominación del TITULO II por la siguiente:

«PROTECCION DEL ECOSISTEMA ACUATICO»

JUSTIFICACION

Resume e interpreta mejor los Capítulos y Artículos que comprende.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.5

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Capítulo 1.

Se propone suprimir la denominación de este Capítulo, es decir, la expresión «Principios generales»

JUSTIFICACION

Por innecesario, dado su contenido.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.6

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 2.

Se propone sustituir el contenido del artículo 2 por la siguiente:

1. «Ecosistema acuático. A los efectos de la presente Ley, se entiende por ecosistema acuático los cursos y masas de agua con los seres que los habitan, así como los cauces, riberas y márgenes que conforman aquellos».

JUSTIFICACION

Se precisa definir de qué se está hablando.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.7

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 2

Se propone agregar al Artículo 2 un segundo apartado con el siguiente texto:

«2. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio -en adelante Consejería- velará para que las condiciones del ecosistema acuático sean las óptimas para el desarrollo de las poblaciones que alberga».

JUSTIFICACION

Simplifica y mejora la redacción del único apartado del Artículo 2 del Proyecto.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.8

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Capítulo II

Se propone modificar el enunciado del CAPITULO II por el siguiente: «Obras hidráulicas y caudales».

JUSTIFICACION

Recoge mejor el contenido del Capítulo.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.9

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 3.

Se propone sustituir el enunciado «Concesiones de aprovechamientos hidráulicos» por el de «Obras hidráulicas».

JUSTIFICACION

Acomodación al texto que sigue.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.10

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 3.

Se propone sustituir el texto del artículo 3 del Proyecto por el siguiente, que sería el apartado 1. del mismo:

«1. Los particulares y las entidades públicas o privadas que pretendan realizar obras o instalaciones de cualquier clase en terrenos del dominio público hidráulico o en la zona de servidumbre de las márgenes, según se definen en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, deberán solicitar autorización para las mismas a la Consejería, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas y cuya competencia corresponda a otras Administraciones Públicas».

JUSTIFICACION

Concretar la necesidad de solicitar autorización de la Consejería.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.11

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 3.

Se propone incorporar al Art. 3 un segundo apartado, con el siguiente texto:

«2. Se incluyen, como obras o instalaciones, entre otras, presas de cualquier tipo y tamaño, derivaciones de cursos; corrección, defensa y fijación de márgenes, canalizaciones, dragados y rectificación de cauces».

JUSTIFICACION

El texto del apartado que se propone agregar clarifica y matiza el apartado 1, de carácter abierto.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.12

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 3.

Se propone incorporar al Art. 3 un tercer apartado, con el siguiente texto:

«3. La Consejería podrá someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental cualquier obra o instalación que pueda entrañar grave riesgo de transformación ecológica negativa».

JUSTIFICACION

Abrir posibilidad de realizar Evaluación Impacto Ambiental.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.13

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 3.

Se propone incorporar al Art. 3 un cuarto apartado, con el siguiente texto:

«4. Las autorizaciones contempladas en el apartado 1 de este artículo serán también obligatorias respecto a las obras o instalaciones que realice o financie la Junta de Castilla y León».

JUSTIFICACION

Obligación consecuente con los fines que se persigue.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.14

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 4.2.

Se propone en la línea séptima del apartado 2 del Art. 4, elevar al 15% el 10% que figura en el Proyecto.

JUSTIFICACION

El porcentaje que se propone es más acorde con el régimen de caudales.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.15

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 4.

Se propone incorporar al Art. 4 un nuevo apartado, que sería el 5., con el siguiente texto:

«5. La Dirección General del Medio Natural -en adelante Dirección General-, en las épocas de freza, podrá determinar un caudal mínimo que permita llevarla a cabo con éxito».

JUSTIFICACION

Artículo más adecuado para este apartado que el 5, donde figura en el Proyecto.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.16

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 4.

Se propone incorporar al Art. 4 un nuevo apartado, que sería el 6, con el siguiente texto:

«6. Análogamente, durante los periodos de incubación, se garantizará un nivel de las aguas permanente, no sometido a grandes oscilaciones, para evitar el arrastre de las puestas efectuadas o que queden en seco».

JUSTIFICACION

Artículo más adecuado para este apartado que el 5., donde figura en el Proyecto.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.17

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 4.

Se propone incorporar al Art. 4. un nuevo apartado, que sería el 7, con el siguiente texto:

«7. En los ríos o tramos de ríos no regulados por embalses también se determinará un caudal mínimo ecológico, por debajo del cual no se podrán producir detracciones de agua, salvo que las mismas atiendan usos prioritarios al de la conservación ecológica, previstos en los planes Hidrológicos de Cuenca. Las concesiones de aprovechamientos hidráulicos quedarán supeditadas a los caudales mínimos fijados».

JUSTIFICACION

El caudal mínimo ecológico, para defensa del hábitat, debe extenderse a todas las masas de agua.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.18

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 4.

Se propone incorporar al Art. 4. un nuevo apartado, que sería el 8, con el siguiente texto:

«En el caso de contaminación grave de algún tramo de río situado aguas abajo de un embalse, el Organo de Cuenca adoptará la medida de elevar el caudal circulante en dicho tramo, por el tiempo necesario, para disminuir los efectos de aquella sobre la fauna acuícola, y siempre que las reservas de agua lo permitan».

JUSTIFICACION

La medida que se propone aliviaría la contaminación.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara,

presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.19

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 5.

Se propone sustituir el enunciado del Art. 5 del Proyecto por el siguiente:

«Art. 5. Alteraciones de caudal».

JUSTIFICACION

Más acorde con el texto del Artículo.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.20

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 5.2.

Se propone convertir el apartado 2 del Artículo 5 en un nuevo artículo, que sería el 6., con el siguiente enunciado y texto:

«Art. 6. Desembalse. Con el fin de garantizar suficientes contenidos de oxígeno disuelto y una temperatura adecuada, el agua desembalsada procederá de los diversos estratos. A tales efectos, los embalses de nueva construcción deberán llevar asociados la consiguiente torre de tomas, y para los embalses en funcionamiento a la entrada en vigor de esta Ley se exigirá su construcción u otro sistema que le sustituya como requisito indispensable para la renovación de sus concesiones».

JUSTIFICACION

El apartado 2 del Art. 5 tiene entidad e independencia propia para constituir un Artículo.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el

Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.21

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 5.3.

Se propone suprimir el apartado 3 del Artículo 5.

JUSTIFICACION

Consecuente con la Enmienda núm. en la que se propone, por considerarlo más adecuado, que este apartado constituya el núm 5 del Artículo 4.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.22

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 5.4.

Se propone suprimir el apartado 4 del Artículo 5.

JUSTIFICACION

Consecuente con la Enmienda núm. en la que se propone, por considerarlo más adecuado, que este apartado constituya el núm. 6 del Artículo 4.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.23

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 5.5.

Se propone suprimir el apartado 5 del Artículo 5.

JUSTIFICACION

Se considera innecesario.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.24

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 6.1.

Se propone agregar al final del apartado 1 del Artículo 6, después de la palabra «Servicio», las palabras «Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en adelante Servicio».

JUSTIFICACION

Por se la primera vez que en el texto del Proyecto se menciona este Servicio.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.25

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 7.1., que sería el 8.1.

Se propone agregar, en la línea segunda, a continuación de «previos los informes necesarios» las palabras «y conocimiento del Organismo de Cuenca», (sigue texto del Proyecto).

JUSTIFICACION

Se considera procedente dar cuenta al Organismo de Cuenca.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.26

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 7.4., que sería el 8.4.

Se propone modificar la redacción del apartado 4 en los siguientes términos:

«En toda concesión de aprovechamientos hidráulicos se consignará en una de las cláusulas de la concesión la obligación de construir pasos o escalas o adoptar aquellas medidas sustitutivas que disponga la Consejería para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar a los recursos de la pesca».

JUSTIFICACION

Evitar obligaciones de la Administración de difícil cumplimiento.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.27

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 8

Se propone suprimir este Artículo.

JUSTIFICACION

Impone obligaciones retroactivas.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara,

presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.28

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 9.3

Se propone sustituir en la línea tercera la palabra «hidráulica» por la palabra «hidráulico» y en la línea quinta la palabra «aquella» por la palabra «aquellas».

JUSTIFICACION

Por ser más correctas.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.29

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 11.1.

Se propone agregar, al final del apartado, sustituyendo el punto por punto y coma, la frase «quedando obligadas a la restauración del medio y de las poblaciones piscícolas a su estado original o bien al pago de los costes de dicha restauración cuando ésta sea realizada por la Consejería».

JUSTIFICACION

Completa y mejora el texto del proyecto.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.30

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 11.2

Se propone sustituir, en la línea novena, las palabras «Anexo V» por las palabras «Anexo I».

JUSTIFICACION

Por ser las que corresponden.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.31

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 11.3

Se propone modificar la redacción de la primera parte del apartado 3 del Artículo 11 en los siguientes términos:

«3. A los efectos indicados en el apartado anterior, en los expedientes de autorización de vertidos tramitados por el Organó de Cuenca deberá ...» (sigue el texto del Proyecto).

JUSTIFICACION

Se estima procedente el informe de la Dirección General en los expedientes que, en concreto, tramite el Organó de Cuenca.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.32

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 11.5.

Se propone la supresión del apartado 5 del Artículo 11.

JUSTIFICACION

Por existir ya un canon de vertido regulado en la Ley de Aguas y se duplicaría por el mismo hecho».

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.33

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 11.

Se propone incorporar al Artículo 11 un nuevo apartado, que sería el 5, con el siguiente texto:

«La Consejería podrá realizar inspecciones de cualquier obra o vertido que puedan alterar las condiciones biológicas, físicas o químicas de las aguas, así como la toma de datos, muestras o residuos que considere necesarios para determinar el grado de alteración de la contaminación. En cumplimiento de su función, el personal de la Consejería podrá visitar las instalaciones y lugares de aprovechamiento de aguas y vertidos, debiendo los titulares o responsables de las mismas proporcionar la información que se les solicite»

JUSTIFICACION

Permitir inspecciones.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.34

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 11.

Se propone incorporar al Artículo 11 un nuevo apartado, que sería el 6, con el siguiente texto:

«6. La Junta de Castilla y León promoverá los oportunos Convenios con los Organos de Cuenca para que los fondos recaudados por éstos en concepto de canon de vertido se dediquen al saneamiento y mejora de las condiciones de los ríos».

JUSTIFICACION

Razones obvias.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.35

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 12.1

Se propone modificar la redacción del apartado 1 del Artículo 12 en los siguientes términos:

«1. A los efectos de protección de la fauna acuícola, y sin perjuicio de las competencias de la Administración Hidráulica, queda sujeta a autorización de la Consejería cualquier actuación que modifique la composición o estructura de la vegetación de riberas y márgenes en su zona de servidumbre respecto al dominio público hidráulico; así como la extracción de plantas acuáticas».

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.36

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 12.2

Se propone modificar la redacción del último punto del apartado 2 del Artículo 12 en los siguientes términos:

«Las concesiones de pastoreo extensivo en las zonas de servidumbre de las márgenes y en los cauces requerirán preceptivo informe de la Consejería».

JUSTIFICACION

Excluir de la norma el pastoreo intensivo.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el

Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.37

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 12

Se propone incorporar un nuevo apartado, que sería el 3, al Artículo 12, con el siguiente texto:

«3. La Dirección General podrá delimitar tramos o zonas del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de las márgenes en las que estará prohibida la extracción de cualquier tipo de áridos».

JUSTIFICACION

Evitar trámites a los administrados.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.38

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 12.3

Se propone modificar la redacción del apartado 3, que sería el 4, del Artículo 12 en los siguientes términos:

«4. Para el resto de las zonas, las concesiones que otorgue la Administración Hidráulica, para la extracción de áridos en los cauces y zonas de servidumbre de los márgenes, deberán contar con un informe de la Consejería, en el que se evaluará la incidencia de estas extracciones y los mecanismos de corrección».

JUSTIFICACION

Previsión natural.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara,

presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.39

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 12

Se propone incorporar un nuevo apartado, que sería el 5, al Artículo 12, con el siguiente texto:

«Cuando del examen del Proyecto se deduzca la existencia de posibles consecuencias negativas, la Dirección General someterá el mismo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental».

JUSTIFICACION

Garantizar que las extracciones no produzcan daños irreparables.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.40

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 12.4., que sería el 12.6

Se propone suprimir la palabra «Asimismo», con la que se inicia el apartado.

JUSTIFICACION

Redacción más precisa.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.41

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 12.5

Se propone suprimir el apartado 5 del Artículo 12.

JUSTIFICACION

Se ha incorporado al Artículo 3, como apartado 2 del mismo.

Los apartados 6 y 7 del Proyecto pasarían a ser el 7 y 8 respectivamente.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.42

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 13

Se propone suprimir, en las líneas tercera y cuarta, las palabras «así como la de sus álveos».

JUSTIFICACION

Evitar redundancias.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.43

ENMIENDA DE ADICION

Se propone incorporar al Proyecto un nuevo Artículo, que sería el 14, con el siguiente enunciado y texto:

«Art. 14. Catálogo de riberas protegidas. Se estará a lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León».

JUSTIFICACION

Se considera de interés.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.44

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 16.1

Se propone modificar la redacción del apartado 1 del artículo 16 en los siguientes términos:

«Art. 16. Clasificación de las aguas. 1. Reglamentariamente serán declaradas como trucheras aquellas masas de agua donde la trucha común, u otras especies pertenecientes a la familia de los salmónidos, sea la especie de principal interés o susceptible de serlo».

JUSTIFICACION

Más acorde con la normativa europea.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.45

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 16.2

Se propone modificar la redacción del apartado 2 del Artículo 16 en los siguientes términos:

«2. Las aguas no declaradas trucheras tendrán la consideración de ciprinícolas»

JUSTIFICACION

Mayor clarificación y matización.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el

Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.46

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 17.

Se propone modificar la redacción del Artículo 17 en los siguientes términos:

«Art. 17. Especies pescables. Serán las incluidas como tales en la Orden anual de pesca que se establece en el Artículo 20 de esta Ley»

JUSTIFICACION

Redacción más clara

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.47

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 18.1

Se propone modificar la primera parte del apartado 1 del Artículo 18 en los siguientes términos:

«Art. 18. Dimensiones mínimas. 1. Los ejemplares de las especies pescables cuya longitud sea igual o inferior a las que se indican en el Anexo II de esta Ley, se restituirán a las aguas de procedencia acto seguido de extraerse de las mismas». El resto del apartado 1, a partir de «PECES», pasa al Anexo II.

JUSTIFICACION

Redacción más precisa.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.48

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 18.2

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Se incorpora a un nuevo apartado 2 que, además integra el apartado 3 modificado.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.49

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 18.3

Se propone modificar este apartado que se convertiría en el 2, con la siguiente redacción:

«2. A los efectos de este Artículo, se entenderá por longitud en los peces la distancia existente desde el extremo anterior de la cabeza hasta el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida; para el cangrejo, la comprendida entre el extremo del rostro y el extremo de la cola también extendida, y para la rana la de los extremos de las ancas extendidas; tal como se indica en las figuras del Anexo III de la Ley».

JUSTIFICACION

Aclara, matiza y evita repeticiones.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.50

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 18.4

Se propone la supresión del apartado 4 del Artículo 18.

JUSTIFICACION

Se incorpora a otro lugar del texto considerado más acorde.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.51

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 18

Se propone incluir un nuevo apartado, que sería el 3 con el siguiente texto:

«Las especies no pescables serán devueltas a las aguas cualquiera que sea su dimensión»

JUSTIFICACION

Matización que, aunque lógica, es necesario hacer.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.52

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 18.5

Se propone modificar la redacción del apartado 5, que sería el 4., del Artículo 18. en los siguientes términos:

«4. En aquellas masas de agua en que la ordenación piscícola o los planes técnicos así lo aconsejen, la Dirección General a propuesta del Servicio, una vez oído el Consejo Territorial de Pesca, podrá fijar longitudes mínimas superiores a las señaladas como carácter general para todas las especies, y, excepcionalmente, inferiores, salvo para los salmónidos».

JUSTIFICACION

Previsión que es necesaria recoger en la Ley.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.53

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 19.1

Se propone modificar la redacción del apartado 1 del Artículo 19, en los siguientes términos:

«Art. 19. Vedas. 1. Las vedas y épocas hábiles de pesca se determinarán en la Orden Anual de la Consejería, a que se refiere el Artículo 20 de la Ley».

JUSTIFICACION

Mayor claridad, evitando redundancias.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.54

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 19.2

Se propone modificar la redacción del apartado 2 del Artículo 19, en los siguientes términos:

«2. Cuando en una masa de agua existan varias especies y de alguna de ellas esté vedada su pesca, la veda se extenderá a todas las que puedan capturarse con el mismo arte o aparejo, salvo que aquélla esté declarada de régimen especial, en cuyo caso prevalecerá la reglamentación específica».

JUSTIFICACION

Redacción más precisa y aclaratoria.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.55

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 19.3

Se propone modificar la redacción del apartado 3 del Artículo 19, en los siguientes términos:

«3, La pesca, para todas las especies, está autorizada solamente de día, entendiéndose como tal el periodo comprendido desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y ocaso».

JUSTIFICACION

Redacción más clara y precisa.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.56

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 19.

Se propone incorporar al Artículo 19 un nuevo apartado, que sería el 4, con el siguiente texto:

«6. La Dirección General, a propuesta del Servicio de Servicios, una vez oídos los Consejos Territoriales o el Consejo de Pesca de Castilla y León, según el ámbito afectado por la medida, podrá declarar vedas de emergencia respecto a determinadas especies o masas de agua y hasta tanto persistan las circunstancias que motivaron la decisión. Las resoluciones adoptadas se publicarán en el Boletín

Oficial de Castilla y León y en los de las provincias que resultaren afectadas».

JUSTIFICACION

Explicitar la posibilidad de adoptar medidas de este tipo.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.57

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 20.1

Se propone modificar el enunciado de este artículo y el contenido de su apartado 1 en los siguientes términos:

«Art. 20. Orden Anual de Pesca. 1. La Consejería, a propuesta de la Dirección General, y oído el Consejo de Pesca de Castilla y León, establecerá, mediante la correspondiente Orden, las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad».

JUSTIFICACION

Redacción más precisa.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.58

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 20.2

Se propone modificar la redacción del apartado 2 del Artículo 20 en los siguientes términos:

«2. La citada Orden establecerá las especies pescables, las épocas hábiles de pesca, el número máximo de capturas para cada especie, las limitaciones, artes, vedas y prohibi-

ciones especiales aplicables a las diversas especies en los distintos tramos del río y otras masas de agua, señalando las consideradas de régimen especial, los tramos de conservación de fauna, así como los cotos y su reglamentación.

JUSTIFICACION

Redacción más completa.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.59

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 21.1

Se propone la supresión del apartado 1 del Artículo 21.

JUSTIFICACION

Haber propuesto la inclusión de su texto en el artículo de tramos de conservación de fauna en el título V, por considerarlo lugar más idóneo.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.60

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 21.2

Se propone suprimir el apartado 2 del Artículo 21.

JUSTIFICACION

Entender que su texto debe incluirse en el artículo 34, relativo a Repoblaciones.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.61

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 22.

Se propone que el enunciado de este Artículo sea sustituido por el siguiente: «Circulación, venta y consumo».

JUSTIFICACION

Denominación más acorde con el contenido del Artículo.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.62

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 22.1.

Se propone modificar la redacción del apartado 1 del Artículo 22 en los siguientes términos:

«1. Se prohíbe en toda época, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, la comercialización de la trucha común y del hucho así como de sus especímenes, tanto vivos como muertos. Sólo se podrán comercializar los ejemplares y especímenes de ambas especies, procedentes de explotaciones industriales expresamente autorizadas para la producción y venta, y que justifiquen debidamente, a través de guías o precintos, el origen de los mismos».

JUSTIFICACION

Redacción más completa e inclusión del hucho.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el

Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.63

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 22.1

Se propone agregar al apartado 1 del Artículo 22 otro párrafo con el siguiente texto:

«El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, mediante los correspondientes Decretos, podrá declarar no comercializables otras especies».

JUSTIFICACION

Habilitar al Consejo de Gobierno para adoptar medidas extensivas de la prohibición.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.64

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 22.2

Se propone sustituir el texto del apartado 2 del Artículo 22 del Proyecto por el siguiente:

«Se prohíbe vender, comprar, transportar o traficar con huevos de peces o cangrejos, salvo que medie autorización expresa de la Consejería»

JUSTIFICACION

Orden más lógico y aclara la prohibición.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.65

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 22.3

Se propone sustituir el texto del apartado 3 del Artículo 22 del Proyecto por el siguiente:

«Queda prohibida la tenencia, circulación, venta y consumo en todo tiempo de aquellos ejemplares cuyas longitudes sean iguales o inferiores a las establecidas en el Anexo II. En el supuesto de transporte en tránsito por el territorio de la Comunidad el responsable deberá disponer de la correspondiente guía de origen y destino».

JUSTIFICACION

De quedar como está redactado en el artículo 18.4 del Proyecto no podría haber transporte por el territorio de la Comunidad.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.66

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 22.

Se propone que el texto del apartado 2 del Proyecto pase a constituir el apartado 4 del Artículo 22.

JUSTIFICACION

Mejor orden dentro del Artículo.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.67

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 28.2

Se propone agregar, en la línea sexta, entre las palabras «aguas» y «trucheras», la palabra «declaradas».

JUSTIFICACION

Mayor clarificación.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.68

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 29.1

Se propone modificar la redacción del apartado 1 del Artículo 29 en los siguientes términos:

«1. Se prohíbe el uso en todas las aguas, como cebo, del pez vivo o muerto».

JUSTIFICACION

Matización y redacción.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.69

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 29

Se propone sustituir el enunciado de este artículo «cabos y aparejos prohibidos» por el de «Cebos y aparejos prohibidos».

JUSTIFICACION

Corrección.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.70

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 29.2

Se propone agregar, al final del apartado, después de la palabra «fondo», la siguiente frase: «y aquellos otros que se determinen mediante el correspondiente Decreto»

JUSTIFICACION

Abrir la posibilidad de prohibir otros cebos.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.71

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 29.3

Se propone modificar la redacción del apartado 3 del Artículo 29 en los siguientes términos:

«Queda prohibido cebar las aguas antes o durante la pesca, salvo en competiciones debidamente autorizadas».

JUSTIFICACION

Mejor redacción y claridad.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.72

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 30.2

Se propone agregar, al final del apartado 2 del Artículo 30, la palabra «General»

JUSTIFICACION

Homogeneidad del Texto del Proyecto.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.73

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 31

Se propone sustituir, en la línea quinta, la expresión «Orden anual correspondiente», por la de «Orden Anual de Pesca».

JUSTIFICACION

Uso de la terminología empleada en el art. 20 y mejor redacción.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.74

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 32

Se propone un primer apartado con el siguiente texto:

«1. Pescar en época de veda»

JUSTIFICACION

Se estima conveniente incluir esta prohibición.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.75

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 32.1, que sería el 32.2

Se propone modificar la redacción del apartado 1 del Artículo 32 en los siguientes términos:

«2 El uso de dinamita y demás materiales explosivos»

JUSTIFICACION

No se puede prohibir la tenencia.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.76

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 32.2, que sería el 32.3

Se propone modificar la redacción del apartado 2 del Artículo 32 en los siguientes términos:

«3. El uso de sustancias químicas que al contacto del agua produzcan explosión»

JUSTIFICACION

No se puede prohibir la tenencia.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.77

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 32.3., QUE SERIA EL 32.4

Se propone modificar la redacción del apartado 3 del Artículo 32 en los siguientes términos:

«4. El uso de toda sustancia venenosa para los peces u otras poblaciones acuícolas y desoxigenadora de las aguas»

JUSTIFICACION

No se puede prohibir la tenencia.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.78

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 32

Se propone agregar un nuevo apartado, que sería el 5, con el siguiente texto:

«5. La utilización de aparatos electrocutores o paralizantes y fuentes luminosas artificiales.

JUSTIFICACION

Son medios que, como prohibidos, deben incluirse en este artículo.

Los apartados siguientes del Artículo 32 serían el 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.79

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 33.

Se propone sustituir en la línea sexta la expresión «estos permisos» por la de «estas autorizaciones».

JUSTIFICACION

Redacción más correcta.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.80

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 33

Se propone sustituir en la línea séptima la expresión «de pesca» por la de «la pesca».

JUSTIFICACION

Redacción más correcta.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.81

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 34.2

Se propone modificar la redacción del apartado 2 del Artículo 34 en los siguientes términos:

«2. Cuando las poblaciones piscícolas se encuentren en condiciones precarias, la Dirección General podrá optar por la repoblación artificial de las aguas, para lo cual elaborará anualmente un Plan Regional de Repoblación, que no podrá ser aprobado sin oír al Consejo de Pesca de Castilla y León».

JUSTIFICACION

Creación del Plan Regional de Repoblación Piscícola.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.82

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 34.3

Se propone modificar la redacción del apartado 3 del Artículo 34 en los siguientes términos:

«3. La Consejería en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de esta Ley, determinará aquellas masas de agua en las que, para mantener intacto el potencial genético de las especies que las pueblan, quedará prohibido todo tipo de repoblación y que se denominarán de Reserva Genética, siendo declaradas como tales por el correspondiente Decreto.

A efectos de este apartado, no se considerará como acción repobladora la de trasladar especímenes en estado de huevo, alevín o adulto, dentro de una misma Reserva Genética».

JUSTIFICACION

Comprometer legalmente a la Consejería y posibilitar el traslado de ejemplares dentro de una Reserva.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.83

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 34.4

Se propone sustituir, en la línea séptima, la palabra «próximo» por la palabra «próxima»

JUSTIFICACION

Corregir redacción.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.84

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 34.5

Se propone modificar la redacción del apartado 5 del Artículo 34, en los siguientes términos:

«5. Queda prohibida la introducción en las aguas de especies exóticas, con la excepción de aquellas que, previos los estudios oportunos y pertinente Evaluación de Impacto Ambiental, resulten aconsejables».

JUSTIFICACION

Someter a E.I.A. las introducciones de especies exóticas.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.85

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 34

Se propone incorporar un nuevo apartado, que sería el 6, al Artículo 34, con el siguiente texto:

«6. Sólo podrán realizar repoblaciones o sueltas de especímenes piscícolas la Consejería o aquellas Entidades, Sociedades de Pesca o particulares a los que se autorice expresamente»

JUSTIFICACION

Limitar y regular la acción repobladora.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el

Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.86

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 35

Se propone incorporar al Artículo 35 un nuevo apartado, que sería el 3, con el siguiente texto:

«3. La Consejería fomentará la construcción de piscifactorías, estaciones de desove, canales de freza y de crianza y demás instalaciones que sirvan para incrementar la riqueza piscícola de las aguas de Castilla y León. Asimismo, podrá autorizar actividades, trabajos y construcciones financiadas por personas físicas o jurídicas, que sirvan para contribuir a la conservación del ecosistema acuático y al fomento de la riqueza piscícola».

JUSTIFICACION

Incorporar la posibilidad de que otros agentes ajenos a la Administración financien actividades.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.87

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 37.1

Se propone agragar al final del apartado 1 del Artículo 37 después de la palabra «reglamentariamente», el siguiente párrafo:

«Las autorizaciones establecerán las condiciones para asegurar la calidad del medio acuático, sometiendo los proyectos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental»

JUSTIFICACION

Actividad que puede resultar perjudicial para el medio; de ahí la necesidad de E.I.A.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.88

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 37.2

Se propone sustituir, en las líneas segunda y tercera, la frase «todos los centros piscicultores» por la frase «todas las instalaciones de acuicultura».

JUSTIFICACION

Redacción más precisa.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.89

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 38.1

Se propone sustituir, en la línea octava, la expresión «derecho de la pesca» por la expresión «derecho de pesca».

JUSTIFICACION

Mayor claridad y mejor redacción.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.90

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 38.2

Se propone modificar la redacción del apartado 2 del Artículo 38, en los siguientes términos:

«2. En las aguas públicas de la Comunidad corresponde la administración de la riqueza piscícola a la Junta de Castilla y León. Por lo que se refiere a las aguas que se contemplan en la Disposición Transitoria Segunda de la vigente Ley de Aguas, la gestión corresponde al dueño transitorio de las mismas, sin otras restricciones que las que tiendan a evitar daños susceptibles de extenderse a las otras aguas y a sus riberas y aquellas medidas impuestas por la Consejería en beneficio del interés general».

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.91

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 38.

Se propone incorporar al Proyecto un nuevo Apartado, que sería el 3, con el siguiente texto:

«3. Corresponde el derecho a pescar a toda persona que esté en posesión de la licencia de pesca de Castilla y León y cumpla los demás requisitos establecidos en la presente Ley».

JUSTIFICACION

Se considera conveniente.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.92

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 38.

Se propone incorporar al Proyecto un nuevo Apartado, que sería el 4, con el siguiente texto:

«4. A los efectos de esta Ley, se entiende por acción de pescar la ejercida por las personas mediante el uso de artes o medios apropiados para la captura de las especies autorizadas que viven en el medio acuático».

JUSTIFICACION

Definición necesaria.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.93

ENMIENDA DE SUSTITUCION

AL CAPITULO II DEL TITULO V

Se propone sustituir la denominación del Capítulo II del Título V del Proyecto por la siguiente:

«Gestión de los recursos acuícolas»

JUSTIFICACION

Por ser más acorde con el contenido del Capítulo.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.94

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 39

Se propone modificar el texto del artículo 39 del proyecto en los siguientes términos:

«Art. 39. Competencia y ámbito de aplicación. A los efectos del fomento, conservación y ordenado aprovechamiento de la pesca de las aguas de la Comunidad de Castilla y León, corresponde su competencia a la Consejería».

JUSTIFICACION

Mejor orden y redacción.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.95

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 40.

Se propone sustituir el enunciado del Artículo 40 del Proyecto por el siguiente:

«Planes de Gestión y Censo de Poblaciones».

JUSTIFICACION

Por ser más acorde con el contenido del Artículo.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.96

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 40.1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del Artículo 40 en los siguientes términos:

«1. La Consejería planificará los recursos acuícolas con el fin de adecuar su gestión a los principios inspiradores de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Funa Silvestres»

JUSTIFICACION

Redacción más precisa.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.97

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 40.2.

Se propone modificar el texto del apartado 2 del Artículo 40, en los siguientes términos:

«2. Como instrumento de esa planificación se configuran los Planes de Gestión de los Recursos Acuícolas, que tendrán ámbito provincial y serán elaborados por los Servicios, oídos los Consejos Territoriales de Pesca.»

JUSTIFICACION

Se estima más adecuado un Plan de Gestión que otro de Ordenación de los Recursos.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.98

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 40.3

Se propone sustituir el texto del apartado 3 del Artículo 40 del proyecto por el siguiente:

«3. El contenido y aprobación de los Planes de Gestión se ajustará a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando existan, y, en todo caso, tendrán en cuenta las condiciones hidrobiológicas de las masas de agua para las cuales se establecen y las poblaciones acuícolas que albergan; teniendo como objetivo fundamental el de la conservación y fomento de la riqueza acuícola, de modo que no se sobrepase, por el aprovechamiento, la renta de los tramos afectados».

JUSTIFICACION

Redacción más completa.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.99

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 41.1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del Artículo 41, en los siguientes términos:

«1. La Consejería prestará especial atención a la enseñanza dulceacuícola, por sí o a través de otros entes, organizando cursillos prácticos y conferencias, publicando folletos, gráficos y todo cuanto contribuya al mejor conocimiento de la riqueza piscícola. En especial velará por que los pescadores, al solicitar su licencia de pesca, posean unos conocimientos básicos sobre el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos y la biología de las principales especies piscícolas».

JUSTIFICACION

Redacción más precisa.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.100

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 41.2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del Artículo 41, en los siguientes términos:

«2. Favorecerá la investigación del medio acuático y de sus poblaciones»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.101

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 41.3

Se propone modificar el texto del apartado 3 del Artículo 41, en los siguientes términos:

«3. Fomentará las Asociaciones de Pescadores, pres-tándoles la debida asistencia técnica para facilitar su labor y fines».

JUSTIFICACION

Mejora el contenido y redacción del Proyecto.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.102

ENMIENDA DE SUSTITUCION

AL CAPITULO III DEL TITULO V

Se propone sustituir la denominación del citado CAPITULO por la siguiente:

«Régimen de las aguas»

JUSTIFICACION

Más acorde con el contenido del CAPITULO

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.103

ENMIENDA DE ADICION

AL CAPITULO III DEL TITULO V

Se propone incorporar al citado CAPITULO un nuevo Artículo con el siguiente enunciado y texto:

«Clasificación. A los efectos previstos en la presente Ley, y en cuanto al régimen de aprovechamiento se refiere, los cursos y masas de agua se clasifican en:

- a) Aguas libres para la pesca.
- b) Cotos de pesca.
- c) Vedados de pesca.
- d) Tramos de conservación de fauna.
- e) Aguas en régimen especial.
- f) Aguas transitoriamente privadas.»

JUSTIFICACION

Clasifica y clarifica los diversos tipos de aprovechamiento.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.104

ENMIENDA DE ADICION

Al Capítulo III del Título V.

Se propone incorporar al citado CAPITULO un nuevo Artículo, con el siguiente enunciado y texto:

«Aguas libres para la pesca. Son aguas libres para la pesca aquellas en las que esta actividad se pueda ejercer con el solo requisito de estar en posesión de la licencia de pesca de la Comunidad y sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Ley.

JUSTIFICACION

Definir los distintos cursos y masas de agua en cuanto al régimen de su aprovechamiento.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el

Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.105

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 42.1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del Artículo 42, en los siguientes términos:

«1. Se denominan cotos de pesca a aquellos tramos o masas de agua en los que el aprovechamiento de la pesca se lleva a cabo de una forma ordenada y con sujeción a un Plan Técnico, para cada uno, justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas, número de las jornadas de pesca y su distribución, dimensiones mínimas, épocas de pesca y cuantas otras cuestiones se especifiquen reglamentariamente para su elaboración, que, en todo caso, deberá acomodarse al Plan de Gestión de los Recursos Acuícolas que le sea de aplicación».

JUSTIFICACION

Redacción más precisa.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.106

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 42.3

Se propone la supresión del apartado 3 del Artículo 42.

JUSTIFICACION

Según nuestra propuesta de modificación del apartado 1, ha quedado integrado en el mismo.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.107

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 42.4

Se propone modificar el texto del apartado 4, que sería el 3, en los siguientes términos:

«3. Los cotos de pesca se clasificarán en diferentes tipos y categorías atendiendo a las modalidades de pesca, existencias poblacionales, calidad y tamaño de las especies y demanda de jornadas de pesca, entre otros factores. Esta clasificación se hará pública en la Orden Anual de Pesca de la Consejería».

JUSTIFICACION

Abre más posibilidades de clasificación y mejora la redacción.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.108

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 43.

Se propone modificar el texto del Artículo 43 en los siguientes términos:

«Vedados de pesca. La Dirección General, a propuesta de los Servicios y oídos los Consejos Territoriales de Pesca, podrá vedar a la pesca determinados tramos de ríos o masas de agua, de forma temporal en los que quedará prohibida la pesca, al objeto de recuperar la fauna acuícola de dichas aguas o de las contiguas, o por otras causas que así lo aconsejen»

JUSTIFICACION

Fundamentalmente porque debe oírse a los Consejos Territoriales de Pesca.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el

Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.109

ENMIENDA DE ADICION

Al Capítulo III del Título V.

Se propone incorporar al citado CAPITULO un nuevo Artículo, con el siguiente enunciado y texto:

«Tramos de conservación de fauna. La Dirección General podrá establecer tramos de conservación de fauna, entendidos éstos como vedados a la pesca, al objeto de otorgar la debida protección, tranquilidad y estabilidad a aquellas masas de agua en las que la presencia de especies protegidas dependientes del curso fluvial o de sus márgenes sugieran la protección integral de las mismas. La propuesta para su establecimiento la realizará el Servicio, oído el Consejo Territorial de Pesca que corresponda»

JUSTIFICACION

Se estima que es oportuno ubicar este tema en el Capítulo III del Título V, en lugar de hacerlo en el Capítulo II del Título III (Art. 21) como hace el Proyecto.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.110

ENMIENDA DE ADICION

Al Capítulo III del Título V.

Se propone incorporar al citado CAPITULO un nuevo Artículo, con el siguiente enunciado y texto:

«Aguas en régimen especial. La Dirección General, a propuesta de los Servicios y oídos los Consejos Territoriales de Pesca, podrá declarar determinados tramos o masas de agua en régimen especial, definiendo para cada una de ellas, en la Orden Anual de Pesca de la Consejería, las excepciones que les sean propias».

JUSTIFICACION

Conviene regular este tipo de aguas.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.111

ENMIENDA DE ADICION

Al Capítulo III del Título V.

Se propone incorporar al citado Capítulo un nuevo Artículo, con el siguiente enunciado y texto:

«Aguas transitoriamente privadas, son aquellas reguladas en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Aguas, en las que el otorgamiento de las autorizaciones administrativas para el aprovechamiento de la pesca se hará por la Consejería, a instancia de sus titulares, en la forma y condiciones que reglamentariamente se determine».

JUSTIFICACION

Conviene regular la pesca en estas aguas.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.112

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 44.

Se propone sustituir el enunciado de este Artículo por el siguiente:

«Señalizaciones».

JUSTIFICACION

Más acorde con el texto del Artículo.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el

Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.113

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 44.1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del Artículo 44, en los siguientes términos:

«1. Todos los tramos acotados, vedados, de conservación de fauna, en régimen especial o privados deberán estar señalizados mediante la ostentación de tablillas indicadoras en cantidad suficiente para que quedèn perfectamente demarcados y conocidos por el público»

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.114

ENMIENDA DE

Al Artículo 40.4

Se propone sustituir el texto del apartado 4 del Artículo 40 del Proyecto por el siguiente:

«4. Las normas para la elaboración, desarrollo y revisión de los Planes de Gestión de los Recursos Acuícolas se establecerán reglamentariamente.

JUSTIFICACION

Concretar el rango de la norma

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.115

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 40.

Se propone incorporar al Artículo 40 un nuevo apartado, que sería el 5, con el siguiente texto:

«5. La Consejería dará traslado de los Planes de Gestión de los Recursos Acuícolas a la Administración Hidrológica de Cuenca, que corresponden, a efectos de determinar las características básicas de calidad exigibles en cada corriente o masa de agua».

JUSTIFICACION

Mayor colaboración y coordinación entre Administraciones.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.116

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 40

Se propone incorporar al Artículo 40 un nuevo apartado, que sería el 6, con el siguiente texto:

«6. El Plan Anual de Pesca y los Planes Técnicos de los Cotos deberán someterse a los Planes de Gestión de los Recursos Acuícolas».

JUSTIFICACION

Jerarquización de los Planes

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.117

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 45

Se propone poner entre comas, en la línea segunda, la fecha «27 de marzo»

JUSTIFICACION

Mejora redacción.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.118

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 46

Se propone suprimir el segundo párrafo del Artículo 46.

JUSTIFICACION

Se traslada al Art. 48.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.119

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 47.

Se propone modificar la redacción del Artículo 47 en los siguientes términos:

«Art. 47. Clases, vigencia e importe de las licencias. Las clases de licencia, su vigencia e importes se determinarán mediante el Decreto correspondiente».

JUSTIFICACION

No parece adecuado que sea obligatoriamente la Ley de Presupuestos la que fije estos extremos.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.120

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 48.1

Se propone modificar la redacción del apartado 1 del Artículo 48, en los siguientes términos:

«1. Las licencias serán concedidas por la Consejería y expedidas por los Organos dependientes de la misma así como por las oficinas o establecimientos autorizados por aquella».

JUSTIFICACION

Posibilidad de entidades colaboradoras en la expedición.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.121

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 48.

Se propone incorporar al Artículo 48 un nuevo apartado, que sería el 2, con el siguiente texto:

«2. Los peticionarios de licencia de pesca que hubieren sido sancionados ejecutoriamente como infractores a la presente Ley no podrán obtener ni renovar dicha licencia sin acreditar previamente que han cumplido las sanciones impuestas».

JUSTIFICACION

Establecer garantías para cumplimiento sanciones.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.122

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 48

Se propone incorporar al Artículo 48 un nuevo apartado, que sería el 4, con el siguiente texto:

«4. En ningún caso se podrán expedir licencias de pesca a quienes no acrediten estar en posesión de los requisitos legalmente exigibles».

JUSTIFICACION

Necesidad de concretar esta prohibición.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.123

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 48.

Se propone incorporar al Artículo 48 un nuevo apartado, que sería el 5, con el siguiente texto:

«5. Toda embarcación empleada en la práctica de la pesca deberá contar con una matrícula y estar inscrita en un registro de la Consejería, sin perjuicio de las autorizaciones preceptivas de otros organismos».

JUSTIFICACION

Materia que hay que regular.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.124

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 48.

Se propone incorporar al Artículo 48 un nuevo apartado que sería el 6, con el siguiente texto:

«6. Las redes, artes y otros medios utilizados para la pesca, a excepción de la caña, retel, o lámpararilla, deberán ser contrastados previamente mediante la colocación de precintos por la Consejería, que abrirá un registro de tales artes».

JUSTIFICACION

Materia que hay que regular.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.125

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 48

Se propone incorporar al Artículo 48 un nuevo apartado, que sería el 7, con el siguiente texto:

«7. La Consejería creará un Registro de inhabilitados para obtener licencia, que tendrá permanentemente actualizado».

JUSTIFICACION

Es imprescindible.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el

Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.126

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 49.1

Se propone suprimir, en la línea cuarta, la palabra «especial».

JUSTIFICACION

El permiso no tiene por qué tener nada especial.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.127

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 49.2

Se propone suprimir, en la línea quinta, las palabras «el arte de».

JUSTIFICACION

Son innecesarias y poco adecuadas.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.128

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 49

Se propone incorporar al artículo 49 un nuevo apartado, que sería el 3, con el siguiente texto:

«3. En los cotos que se determine, los pescadores mayores de 65 años y los menores de 14 podrán obtener

permisos de forma gratuita, excepto los días festivos. Para poder pescar en estos cotos el pescador deberá estar en posesión de la licencia, del Documento Nacional de Identidad y del permiso correspondiente».

JUSTIFICACION

Su contenido es más propio de encuadrar en el Artículo 49 y debe figurar la necesidad de poseer licencia.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.129

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 49

Se propone incorporar al Artículo 49 un nuevo apartado, que sería el 4, con el siguiente texto:

«La adjudicación y expedición de los permisos se efectuará basándose en el principio de igualdad de oportunidades, mediante la adecuada publicidad de ofertas, fechas y plazos, y tras el correspondiente sorteo público».

JUSTIFICACION

El mismo contenido del apartado que se propone lo justifica.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.130

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 50

Se propone la supresión del Artículo 50 del Proyecto.

JUSTIFICACION

Su texto ha sido incorporado, como apartado 3, al Artículo 49.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.131

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 51

Se propone la supresión del Artículo 51 del Proyecto.

JUSTIFICACION

Su texto ha sido incorporado, como apartado 4, al Artículo 49.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.132

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 52.1

Se propone modificar la redacción del apartado 1 del Artículo 52 en los siguientes términos:

«1. Los Consejos de Pesca son órganos de carácter consultivo, vinculados a la Consejería, cuya composición, cometidos y funcionamiento se regularán por vía reglamentaria».

JUSTIFICACION

Redacción más precisa.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.133

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 52.2

Se propone sustituir el texto del apartado 2 del Artículo 52 por el siguiente:

«2. Se constituirá un Consejo Territorial de Pesca en cada provincia y otro a nivel de la Comunidad que se denominará Consejo de Pesca de Castilla y León»

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.134

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 52.3

Se propone la supresión del apartado 3 del Proyecto.

JUSTIFICACION

Se evitan repeticiones.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.135

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 53.1

Se propone modificar la redacción del apartado 1 del Artículo 53, en los siguientes términos:

«1. La Consejería podrá declarar colaboradoras a aquellas asociaciones de pescadores que, con sede en Castilla y León y marcado carácter social, lo soliciten, y entre cuyos fines estatutarios figure la conservación de los ecosistemas acuáticos y de los seres que los habitan».

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.136

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 53

Se propone incorporar al Artículo 53 un nuevo apartado, que sería el 2, con el siguiente texto:

«2. Asimismo, podrán obtener el carácter de colaboradoras las personas físicas o jurídicas que realicen actividades en favor de la riqueza piscícola de las aguas de la Comunidad y que así se declaren por la Consejería, previa petición de los interesados».

JUSTIFICACION

Extender la posibilidad de optar al título de colaboradora.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.137

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 53

Se propone incorporar al Artículo 53 un nuevo apartado, que sería el 3, con el siguiente texto:

«3. La declaración podrá ser a nivel provincial o regional».

JUSTIFICACION

Se matiza y aclara.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.138

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 53.2

Se propone modificar la redacción del apartado 2 del Artículo 53, que pasaría a ser el apartado 4, en los siguientes términos:

«4. Las condiciones para obtener el título de colaboradora se determinarán reglamentariamente».

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.139

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 53

Se propone incorporar al Artículo 53 un nuevo apartado, que sería el 5, con el siguiente texto:

«5. Se creará un Registro de Sociedades, Entidades o personas colaboradoras».

JUSTIFICACION

Se considera eficaz.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.140

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 54

Se propone incorporar al Artículo 54 un nuevo apartado, que sería el 2, con el siguiente texto:

«2. Los Agentes de Guardería dependientes de la Consejería se encargarán especialmente de velar por el cumplimiento de los preceptos establecidos en esta Ley y de denunciar las infracciones que de los mismos se produzcan, teniendo, para tales fines, la consideración de Agentes de la Autoridad».

JUSTIFICACION

Concretar las funciones y atribuciones de los Agentes de Guardería.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.141

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 54

Se propone incorporar al Artículo 54 un nuevo apartado, que sería el 3, con el siguiente texto:

«3. La Consejería podrá otorgar el título de Vigilante Jurado de Pesca a las personas que reúnan los requisitos que

reglamentariamente se establezcan, con objeto de colaborar en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley con los demás Agentes de la Autoridad, consideración ésta, que adquirirán, a estos efectos.

JUSTIFICACION

Ampliar el círculo de vigilantes.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.142

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL TITULO VI

Se propone sustituir la denominación de este Título por la siguiente:

«PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES»

JUSTIFICACION

Denominación más completa.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.143

ENMIENDA DE ADICION

Se propone que, al finalizar el Artículo 56, se añada un nuevo Capítulo, que sería el II, con la siguiente denominación:

«CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES»

JUSTIFICACION

En consonancia con el TITULO VI

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.144

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 57.1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 57 en los siguientes términos:

«Se considerarán infracciones administrativas:

a) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente Ley.

b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley.

JUSTIFICACION

Texto más preciso

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.145

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un nuevo Artículo con el texto siguiente:

«Clasificación de las infracciones. A los efectos de la presente Ley, las infracciones se clarifican en leves, menos graves, graves y muy graves».

(Por su amplitud la consideración de las mismas se hace en hojas adjuntas a este enmienda)

JUSTIFICACION

Mejora la regulación que de las mismas se hace en el Proyecto.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. Pescar siendo titular de una licencia válida de pesca, cuando no se lleva consigo.
2. Pescar en zonas acotadas, siendo titular del correspondiente permiso, cuando no se lleva consigo.
3. Pescar con caña en ríos declarados trucheros de forma tal que el pescador o el cebo se sitúen a 50 metros de la entrada o salida de las escalas o pasos de peces.
4. Calar reteles para la pesca del cangrejo ocupando más de cien metros de orilla o colocarlos a menos de diez metros de donde otro pescador los hubiere puesto o los estuviere colando.
5. Pescar con más de dos cañas a la vez, o con más de una en las aguas declaradas trucheras, o con útiles auxiliares no autorizados.
6. No restituir a las aguas las piezas cuya captura no se derive de la simple mordedura del cebo.
7. La tenencia en las proximidades de las aguas de redes o artefactos de uso prohibido cuando no se justifique su aplicación a menesteres distintos de la pesca.
8. Negarse a mostrar el contenido de los cestos y morrales o los aparejos empleados para la pesca, cuando le sea requerido para ello por el personal de guardería o agentes de la autoridad.
9. No restituir a las aguas los ejemplares de las especies pescables de dimensiones inferiores a las reglamentarias o conservarlos en cestas, morrales o al alcance inmediato del pescador.
10. Pescar en aguas en las que existan varias especies que puedan ser capturadas con un mismo arte o aparejo cuando alguna de ellas esté vedada para la pesca, salvo autorización expresa de la Consejería, o porque la masa de agua sea de régimen especial y se permita la pesca.
11. Bañarse en los lugares donde esté prohibido hacerlo mediante la correspondiente señalización.
12. Utilizar las aguas públicas como lugar de estancia de aves acuáticas domésticas, en los casos que la Consejería haya notificado a sus propietarios la necesidad de su retirada.
13. Pescar entorpeciendo a otro pescador, cuando éste estuviere ejerciendo previamente su legítimo derecho de pesca.
14. No guardar respecto a otros pescadores, mediando requerimiento previo, una distancia de treinta metros, salvo en la modalidad de pesca a fondo o con aparejos flotantes que será de diez metros.
15. Navegar con lanchas o embarcaciones de recreo en aquellas épocas en que esté prohibido hacerlo.

2. Tendrán la consideración de infracciones menos graves

1. Pescar sin licencia, salvo que se esté inhabilitado para obtenerla, en cuyo caso la infracción será grave.

2. Pescar con red a menos de cien metros de donde estuviere colocada la de otro pescador.
3. Pescar con redes a menos de cincuenta metros de cualquier presa o azud de derivación.
4. Pescar con redes que ocupen más de la mitad de la anchura de la corriente del río.
5. Emplear redes no revisadas o precintadas.
6. Pescar cangrejos empleando más de diez reteles, arañas o lamparillas a la vez, o con artes no permitidas.
7. Pescar auxiliándose de haces de leña, gavillas y artes similares.
8. Pescar con caña u otras artes autorizadas en época de veda.
9. Pescar utilizando como cebo peces vivos o muertos.
10. Emplear cebos cuyo uso no esté permitido.
11. Cebar las aguas con fines de pesca, salvo que medie autorización expresa de la Consejería.
12. Pescar en zonas acotadas sin estar la presión del correspondiente permiso.
13. Pescar a mano.
14. Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.
15. Apalear las aguas o arrojar piedras a las mismas con ánimo de espantar a los peces y facilitar su captura.
16. Sobrepasar el número de capturas fijado para las piezas de pesca en la Orden Anual de Pesca.
17. Agotar o disminuir notablemente el caudal del agua circulante por las acequias y canales de derivación, sin haberlo comunicado a la Consejería con una antelación mínima de treinta días, salvo en casos de fuerza mayor.
18. Pescar en los cauces de derivación cuya anchura sea menor o igual a un metro y cuya profundidad sea menor o igual a veinte centímetros, excepción hecha del cangrejo.
19. Arrojar o verter en las aguas basuras o desperdicios, siempre que las mismas puedan causar perjuicios a los recursos piscícolas.
20. No conservar en buen estado las rejillas instaladas con fines de proteger la riqueza piscícola o quitar los precintos de las mismas.
21. Entorpecer las servidumbres de paso por las riberas y márgenes establecidos en beneficio de los pescadores, por la Ley 29/85, de 2 de Agosto, de Aguas.
22. Infringir las normas específicas contenidas en el Plan Anual de Pesca respecto a la pesca en cursos y masas de agua de régimen especial.
23. Dañar los signos o carteles que señalicen el régimen piscícola de las aguas o proporcionen información relacionada con la misma.

24. La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades administrativas o sus agentes en sus funciones de inspección y control.
 25. Pescar haciendo uso de luces artificiales que facilitan la captura de los peces.
 26. Emplear, en los casos permitidos para la pesca de anguilas, más de tres nasas o cinco cuerdas.
 27. Entorpecer la inspección en barcas, molinos, fabricas y demás dependencias no destinadas a viviendas, a la guardería u otros agentes de la autoridad, cuando se sospeche fundadamente la existencia de medios o sustancias utilizables en la pesca furtiva, o especies capturadas por procedimientos ilegales.
 28. Practicar la pesca subacuática.
 29. Pescar en zonas o lugares vedados o donde esté prohibido hacerlo.
 30. Entorpecer el buen funcionamiento de las escalas o pasos de peces.
 31. Colocar sobre las presas, tablas u otra clase de materiales con objeto de alterar el nivel de las aguas o su caudal, a menos que se esté autorizado para hacerlo.
 32. Infringir las prescripciones especiales emanadas de la Consejería en materia de pesca fluvial.
 33. Emplear para la pesca embarcaciones o aparatos flotantes que no estén provistos de la matrícula correspondiente.
 34. No mantener en perfecto estado de conservación las obras realizadas por los concesionarios a instancia de la Administración cuando estas obras fuesen ejecutadas a fin de armonizar los intereses hidráulicos y los piscícolas.
 35. Descomponer los fondos o lechos de los ríos afectando a zonas de cría y reproducción de la fauna acuícola.
3. Tendrán la consideración de infracciones graves:
1. Pescar en el interior de las escalas o pasos de peces.
 2. No respetar los caudales mínimos a que hace referencia el artículo 4º de la presente Ley.
 3. No cumplir las condiciones fijadas por la Consejería para la defensa, conservación y fomento de los recursos piscícolas de los expedientes que hayan adquirido carácter de firmeza.
 4. No colocar rejillas reglamentarias en los canales, acequias, cauces de derivación o desagüe, cuando el concesionario deje de cumplir una resolución administrativa firme que así lo disponga.
 5. Introducir en las aguas públicas o privadas declaradas trucheras otras especies sin la debida autorización de la Consejería.
 6. Pescar teniendo retirada la licencia o estando privado de obtenerla por resolución administrativa firme o por sentencia judicial.
 7. Pescar con red en lugares no autorizados.
 8. Pescar con redes o artefactos que tenga malla, o dimensiones que no cumplan las condiciones exigidas.
 9. Pescar en época de veda con redes.
 10. Pescar con garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salbados, cordelillos, sedales durmientes o artes similares.
 11. Pescar con tridentes, arpones, grampines, fitoras, gamos, garras, garfios y artes similares.
 12. Pescar utilizando armas de fuego o de aire comprimido.
 13. Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo.
 14. El comercio de especies que, aún estando declaradas de pesca, no sean objeto de comercio.
 15. Poseer, transportar o comercializar ejemplares de especies pescables, de tamaño reglamentario, en época de veda, salvo que procedan de instalaciones de acuicultura debidamente autorizadas, cuando no vengam amparados por las guías, precintos o señales reglamentarias.
 16. Poseer y transportar peces a tamaño reglamentario en época de veda, salvo si proceden de instalaciones autorizadas y vengam acompañados de precintos o señales reglamentarias.
 17. El transporte y comercio de huevos de peces y cangrejo sin la autorización expresa de la Consejería.
 18. La comercialización de la trucha común en cualquier época, así como de sus especímenes vivos o muertos.
 19. Importar o exportar peces, cangrejos o sus huevos, sin autorización de la Consejería, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su caso, o sin cumplir las normas que se dicten al respecto.
 20. La comercialización de especies procedentes de centros de acuicultura que no vayan provistos de los precintos y certificados de origen que están establecidos.
 23. Introducir en las aguas públicas o privadas especies de peces o cangrejos distintos de las que habitan en ellas de forma natural, sin la debida autorización de la Consejería.
 24. Construir o poseer viveres o centros de acuicultura sin autorización de la Consejería.
 25. La explotación industrial de la pesca sin estar en posesión de la autorización correspondiente.
 26. Destruir o cambiar los signos o carteles que señalicen el régimen piscícola de las aguas.
 27. Dañar intencionalmente las instalaciones destinadas o la protección y fomento de la pesca.

28. Extraer gravas o arenas de los cauces sin estar en posesión del permiso reglamentario o fuera de los lugares señalados o no cumplir las condiciones que, a efectos piscícolas, se señalen en la concesión otorgada por el organismo competente.

29. Cortar, destruir o modificar de forma significativa la vegetación acuícola, de ribera o de la zona de servidumbre de los márgenes.

30. Destruir o alterar los frezaderos debidamente señalizados.

31. Pescar en estaciones de desove, canales de freza, captura o cría.

32. Pescar en el interior de las escalas o pasos de peces.

33. Incorporar a las aguas o a sus álveos, áridos, arcillas, escombros, limos o cualquier otra sustancia que produzca enturbiamientos o que altere las condiciones de habitabilidad piscícola.

34. La formación de escombreras en lugares que por su proximidad a las aguas o a sus cauces sean susceptibles de ser arrastradas por estas o lavadas por las lluvias, con el consiguiente daño para la riqueza piscícola.

35. No respetar los caudales mínimos establecidos para las escalas o pasos de peces.

36. Construir barreras de piedras o de otros materiales u otras obras o colocar con fines directos o indirectos de pesca, sin la debida autorización de la Consejería.

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. Pescar haciendo uso de aparatos accionados por electricidad o con sustancias tóxicas o explosivos, salvo autorización expresa de la Consejería.

2. Incorporar a las aguas continentales o a sus álveos, residuos urbanos o naturales o vertidos de agua que no cumplan la calidad exigida para la vida de los peces, con daño grave para esta riqueza.

3. No respetar el caudal mínimo ecológico establecido, aunque exista una concesión administrativa de aprovechamiento hidráulico.

4. Agotar o disminuir notablemente el volumen de agua de los embalses y canales, así como la circulante por el lecho de los ríos, sin haberlo participado a la Consejería, con una anticipación mínima de treinta días, o el incumplimiento de las condiciones que hubiesen sido fijadas por dicha Consejería.

5. Introducir en las aguas especies acuícolas distintas de las que habiten en ellas de forma natural sin la debida autorización de la Consejería.

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el

Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.146

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo que se propone incorporar en las enmiendas anteriores.

Se propone el siguiente texto para el apartado 2 del mismo:

«2. El Consejo de Gobierno podrá actualizar el importe de las multas previstas de acuerdo con las variaciones del índice de precios al consumo»

JUSTIFICACION

Habilitar al gobierno Regional para actualizar el importe de las sanciones.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.147

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo que se propone incorporar en las enmiendas anteriores.

Se propone el siguiente texto para el apartado 3 del mismo:

«3. En el caso de infracciones menos graves, graves y muy graves, las sanciones correspondientes llevarán aparejadas la retirada y anulación de la licencia de pesca y la inhabilitación para obtenerla durante el plazo de un año cuando se trate de infracciones menos graves, de uno a tres años si la infracción es grave y entre tres y diez años cuando se trate de infracciones muy graves»

JUSTIFICACION

Incluir infracciones menos graves y determinar plazos.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el

Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.148

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo nuevo que se pretende incorporar en las enmiendas anteriores.

Se propone para dicho artículo un nuevo apartado, que sería el 4, con el siguiente texto:

«4. Se creará un Registro de Infractores de pesca, dependiente de la Consejería, en el que se detallarán los datos que reglamentariamente se determinen».

JUSTIFICACION

Por ser muy conveniente.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.149

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo nuevo que se pretende incorporar en las enmiendas anteriores.

Se propone para dicho artículo un nuevo apartado, que sería el 5, con el siguiente texto:

«5. En el caso concreto de posesión o construcción de viveros o centros de acuicultura o de instalaciones en general destinadas a alguna de las actividades a que se refiere esta Ley, sin la debida autorización de la Consejería, la sanción llevará siempre aparejada la suspensión de actividades y, en su caso, el cierre definitivo de la instalación, si no reuniera los requisitos para ser autorizada».

JUSTIFICACION

Es el texto del apartado 5 del artículo 57 del Proyecto, que proponemos trasladar al nuevo artículo que así mismo proponemos.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.150

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 57

Se propone suprimir los apartados 2,3,4,5 y 6 del Artículo 57.

JUSTIFICACION

Por referirse a sanciones, que se tratarán en otro artículo.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.151

ENMIENDA DE ADICION

Se propone que, al finalizar el Artículo 57, se añada un nuevo Capítulo, que sería el III, con la siguiente denominación:

«DE LAS SANCIONES»

JUSTIFICACION

Más acorde con el contenido de los artículos que siguen.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.152

ENMIENDA DE ADICION

Se propone incorporar un nuevo Artículo con el enunciado siguiente:

«Sanciones»

JUSTIFICACION

En consonancia con el contenido.
Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.153

ENMIENDA DE ADICION

Al nuevo Artículo que se propone incorporar en la enmiendas anteriores.

Se propone un nuevo apartado, que sería el 6, para dicho artículo, con el siguiente texto:

«6. La sanción de las infracciones leves y menos graves corresponderá al Delegado Territorial, de las graves al Director General del Medio Natural y de las muy graves al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio».

JUSTIFICACION

Gradación más correcta.
Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.154

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 58.1

Se propone incorporar en el apartado 1 del artículo 58 un nuevo punto, que sería el c) con el siguiente texto:

«c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de infracción»

Se propone que el punto c) del Proyecto pase a ser el d)

JUSTIFICACION

Regulación más completa.
Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.155

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 59

Se propone modificar el enunciado del artículo 59 en los siguientes términos:

«Prescripción de las infracciones y sanciones».

JUSTIFICACION

Mayor precisión en el contenido del artículo.
Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.156

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 59

Se propone incorporar al Artículo 59 un nuevo apartado, que sería el 3, con el siguiente texto:

«3. Las sanciones prescribirán a los cinco años cuando su cuantía sea igual o superior a quinientas mil pesetas y al año cuando sea inferior a esa cantidad».

JUSTIFICACION

Aspecto que precisa regulación.
Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.157

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 60

Se propone agregar al final del Artículo, en su línea octava, después de la palabra «Consejería», la siguiente frase:

«pudiendo el instructor del expediente acordar la devolución de los legales».

JUSTIFICACION

Posibilidad que debe contemplarse.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.158

ENMIENDA DE ADICION

Se propone incorporar un nuevo Artículo con el siguiente enunciado y texto:

«Indemnizaciones. 1. Las sanciones serán compatibles con la imposición al infractor de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause a la riqueza ictícola o al medio que la sustente».

JUSTIFICACION

Hay que dejar explicitada esa posibilidad en la Ley.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara,

presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.159

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un apartado 2 para el artículo que en la enmienda anterior se propone incorporar, con el siguiente texto:

«2. El Organo competente procederá a la valoración de los daños y perjuicios causados, utilizando las fórmulas adecuadas y aplicando, en su caso, el baremo en vigor, que podrá modificarse por Orden de la Consejería, de valoración de especies acuícolas».

JUSTIFICACION

Regula procedimiento.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.160

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un apartado 3 para el artículo que en las enmiendas anteriores se propone incorporar, con el siguiente texto:

«3. El importe de las indemnizaciones se destinará a la realización de mejoras para paliar los daños ocasionados a la riqueza itícola o en su hábitat»

JUSTIFICACION

Competer destino de las indemnizaciones.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.161

ENMIENDA DE ADICION

Se propone incorporar un nuevo Artículo con el siguiente enunciado y texto:

«Ocupación de piezas. 1. Si en el momento de producirse la infracción las piezas ocupadas tuviesen posibilidades de sobrevivir, serán devueltas al medio acuático».

JUSTIFICACION

Aspecto que precisa regulación.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.162

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un apartado 2 para el artículo que en la enmienda anterior se propone incorporar, con el siguiente texto:

«2. Cuando las piezas ocupadas estén muertas, se entregarán, mediante recibo que se unirá a la denuncia, a un Centro benéfico local, y en su defecto a la Alcaldía que corresponde con idéntico fin».

JUSTIFICACION

Se prevé destino de la pesca muerta.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.163

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Disposición Adicional Primera.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Regulación en otro lugar de la Ley.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.164

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Disposición Adicional Segunda.

Se propone que pase a denominarse Disposición Adicional Primera, con el siguiente texto:

«La utilización de redes únicamente será autorizada de forma excepcional en aquellas zonas donde tradicionalmente se viene empleando, en cualquier caso, su uso será regulado mediante el correspondiente Decreto.

JUSTIFICACION

Evitar reiteraciones y dar claridad al texto.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.165

ENMIENDA DE ADICION

Se propone incorporar un apartado para

«DISPOSICIONES TRANSITORIAS»

JUSTIFICACION

Separar unas disposiciones de otras.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.166

ENMIENDA DE MODIFICACION

A LA Disposición Transitoria.

Se propone modificar el texto del Proyecto en los siguientes términos:

«Primera. En tanto no mejore la situación de las poblaciones de cangrejo autóctono, queda prohibida su captura, venta, comercialización y consumo.

Segunda. Hasta tanto no se declaren las aguas trucheras previstas en el artículo 16 de la Ley, se considerarán como tales las relacionadas en la Orden de 15 de abril de 1988, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Tercera. Los Consejos Territoriales de Pesca y el Consejo de Pesca de Castilla y León tendrán la composición y funciones establecidos en el Decreto 89/1988, de 12 de mayo, hasta que sean sustituidos por los previstos en esta Ley.

Cuarta. Las clases de licencias de pesca, hasta que no se regulen las previsiones de esta Ley, serán las que figuran en el Decreto 144/1989, de 13 de julio.

Quinta. Hasta tanto no se regule el examen del pescador previsto en el artículo 45 de esta Ley, que deberá hacerse en el plazo máximo de un año, la obtención de la licencia de pesca tendrá el carácter de provisional para los que la soliciten por primera vez.

JUSTIFICACION

Evitar repeticiones, no dejar vacío legal, posibilitar la actuación de los Consejos actuales, marcar plazo y no imposibilitar la obtención de licencia.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.167

ENMIENDA DE ADICION

Se propone incorporar un nuevo apartado para

«DISPOSICIONES DEROGATORIAS»

JUSTIFICACION

No están previstas en el Proyecto.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.168

ENMIENDA DE ADICION

Se propone incorporar una Disposición Derogatoria con el siguiente texto:

«Quedan derogados todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta Ley y en particular el Decreto 159/1990, de 30 de julio, por el que se prohíbe la comercialización de la trucha común»

JUSTIFICACION

Necesidad de la Disposición Derogatoria.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.169

ENMIENDA DE ADICION

Se propone incorporar un nuevo apartado para

«DISPOSICIONES FINALES»

JUSTIFICACION

No están previstas en el Proyecto.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.170

ENMIENDA DE ADICION

Se propone incorporar una Disposición Final Primera, con el siguiente texto:

«Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las Disposiciones oportunas en orden al desarrollo de la presente Ley».

JUSTIFICACION

Necesidad de esta Disposición

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.171

ENMIENDA DE ADICION

Se propone incorporar una segunda Disposición Final, con el siguiente texto:

«La presente Ley entrará en vigor a los dos meses, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León»

JUSTIFICACION

Concretar una fecha para información adecuada.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

ENMIENDA N.172

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone acomodar los Anexos al texto de la Ley.

JUSTIFICACION

Hay diversos errores, aparte de que en las enmiendas se propone uno más.

Fuensaldaña, 22 de Mayo de 1992.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

P.L. 5-II

Enmienda a la Totalidad

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Industria y Energía, en su reunión del día 8 de Junio de 1992, admitió a trámite la Enmienda a la Totalidad con devolución del Proyecto a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley por el que se regula el Programa de Actuación Minera para el periodo 1992-1995, P.L. 5-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Junio de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD del Proyecto de Ley por el que se regula el Programa de Actuación Minera para el periodo 1992-1995.

La magnitud y profundidad de la crisis del sector de la minería del carbón está afectando, no sólo a las explotaciones y actividades relacionadas directamente con el mismo, sino también a la economía de amplias comarcas de las provincias de León y Palencia que dependen básicamente de dicho sector.

El proyecto de Ley presenta en su desarrollo notables deficiencias tanto en las medidas de carácter sectorial como en la amplitud y alcance de las actuaciones territoriales y en los órganos administrativos involucrados. El proyecto, pese a que se define como Programa de Actuación Minera en cuanto a sus instrumentos y objetivos va más allá de un

programa sectorial. En realidad trasciende los aspectos sectoriales y se sitúa en el ámbito de la política territorial. Pero, como tal, presenta enormes lagunas en cuanto al tipo de actuaciones previstas, los sectores involucrados, las competencias y recursos comprometidos y los mecanismos de articulación, coordinación y seguimiento del Programa.

Por otra parte, el Proyecto de Ley suscita problemas de indefinición de las zonas mineras. No diferencia entre zonas mineras al efecto estricto de aplicación de las ayudas previstas para la mejora del «hábitat» minero, de aquellas otras que conciernen a los «incentivos regionales», cuyas ventajas deberían extenderse a zonas próximas con mejores niveles de localización industrial.

El Programa dista, en principio, de abordar con intensidad y suficiencia los problemas económicos de las zonas mineras. No se precisa ninguna referencia sobre los enclaves estratégicos para la dotación de suelo industrial, ni de infraestructuras y comunicaciones, remitiéndose, como en otros temas, a los decretos de incentivos que abarcan a más de cincuenta municipios susceptibles de acción preferente, algunos de los cuales no pueden ser en sentido estricto considerados zonas mineras.

Se obvian igualmente las posibilidades de promover un desarrollo basado en las propias posibilidades y factores endógenos de las comarcas. No se efectúa referencia alguna a materias de competencia exclusiva de la Junta de Castilla y León, tales como intervenciones en programas de turismo, vivienda, distribución comercial, producción forestal, agraria o ganadería.

Especialmente significativa es la ausencia como un elemento estratégico adicional, en paridad con el conjunto de los aspectos esenciales del proyecto, de actuaciones en materias de restauración medio-ambiental y de protección del entorno natural.

Se detectan igualmente insuficiencias y contradicciones en el tratamiento de la formación profesional, confundiendo y entremezclándose los objetivos de cualificación en el trabajo con las necesidades de reciclaje de la población activa efectuada por procesos de reordenación productiva. Se eluden referencias expresas a posibles actuaciones de estímulo e incentivo en materia de economía social y cooperativa.

Todos estos aspectos reclamarían la creación de una Comisión o Grupo de Trabajo constituido por el conjunto de las Consejerías afectadas que permita la coordinación de los planes y programas sectoriales.

Finalmente no se establecen mecanismos de relación y colaboración con las Administraciones con responsabilidades en las zonas; la Administración Central, Provinciales y Locales, lo que excluye la posibilidad de trazar líneas de actuación coordinadas y conjuntas con cualesquiera organismos autónomos, empresas públicas y entidades con intereses en el desarrollo de las comarcas afectadas.

Relaciones que podrían integrarse en un Grupo de Trabajo para el relanzamiento de la actividad económica de las comarcas mineras capaz de evaluar el conjunto de necesidades, elaborar proyectos y planes específicos de actuación, coordinar dichos planes y efectuar un seguimiento preciso de las consecuencias, evaluando sus efectos y adoptando las medidas necesarias para su corrección.

Por ello, EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA propone la devolución a la Junta de Castilla y León del Proyecto de Ley que regula el Programa de Actuación Minera para el periodo 1992-1995.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY

P.N.L. 84-I

CORRECCION DE ERRORES

Producido error de imprenta en la ubicación de la P.N.L. 84, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León número 50, de 10 de Junio de 1992, que figura incluida en el epígrafe III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES, Páginas 2354 y 2359, se procede a su corrección, indicando que dicha Proposición No de Ley debe quedar incluida en el epígrafe II. PROPOSICIONES NO DE LEY.

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León. P.E. 524-II y P.E 525-II, a las formuladas por los Procuradores D. Miguel A. Trapero García y D. Octavio Granado Martínez, relativas a Subvenciones conceptos presupuestarios 05.05.010.764.0 y 05.05.010.781.0, año 1991, respectivamente, publicadas en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 35, de 27 de Marzo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Mayo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 524-II y P.E. 525-II

Recabados los datos de la Consejería de Cultura y Turismo, respecto de las Preguntas Escritas referencia 525-I y 524-I, formuladas por los Procuradores D. Miguel A. Trapero García y D. Octavio Granado Martínez, tengo el honor de comunicar a V.E. que la contestación a las mismas ya se ha efectuado, cuando desde la Junta de Castilla y León se remitió contestación a la Pregunta Escrita referencia 367-I, formulada por el Procurador D. Zemón Jiménez-Ridruero Ayuso.

La citada contestación fue comunicada a esa Presidencia en fecha 26 de Marzo de 1992, con Registro de Salida núm. 1.184.

Valladolid, 20 de mayo de 1992

EL DIRECTOR GENERAL DEL SECRETARÍO DE
LA JUNTA Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Fdo.: *Virgilio Cacharro Pardo*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 583-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a estudios realizados en las Reservas Nacionales de Caza para cuantificar la existencia de Perdiz Pardilla, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº 40, de 18 de Abril de 1992

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 583-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0300583-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ RELATIVA A ESTUDIOS REALIZADOS EN LAS RESERVAS NACIONALES DE CAZA PARA CUANTIFICAR LA EXISTENCIA DE PERDIZ PARDILLA.

Adjunto se remiten los planes de caza de las temporadas 1989/90, 1990/91 y 1991/92 de la Reserva Nacional de Fuentes Carrionas, en los que se incluyen los inventarios anuales llevados a cabo, con el cálculo de posibilidad cinegética (perdiz pardilla) de 26%.

Por lo que se refiere a la provincia de León, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación no existen antecedentes de estudios referentes a la densidad de población, potencial biológico y propuesta de manejo de la

perdiz pardilla, llevados a cabo, en los últimos diez años, por personal ajeno a la Administración.

Análogamente a la Reserva Nacional de Caza de Fuentes Carrionas, también se llevan a cabo en la Reservas de Caza de León, inventarios anuales mediante contactos visuales realizando itinerarios o transeptos con el fin de establecer la posibilidad cinegética anual.

Valladolid, 18 de mayo de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

PLAN DE CAZA 1989-90

Visto el Plan Cinegético para la caza de la perdiz pardilla en la Reserva Nacional de Caza de Fuentes Carrionas, redactado por su Director Técnico y para la campaña 1989-90, esta Dirección General ha resuelto aprobar el mismo en los siguientes términos:

1º. El número máximo de perdices a cazar en cada cuartel será el siguiente:

CAMPORREDONDO DE ALBA:	30
ALBA DE LOS CARDEÑOS:	82
TRIOLLO:	50
VIDRIEROS:	100
VENTANILLA:	21
VAÑES:	18
LORES:	49

2º. La modalidad de caza será en mano, por cuadrillas compuestas por un máximo de 7 cazadores, que irán acompañados por un guarda o guía.

3º. El cupo máximo de capturas será de 3 piezas /cazador, jornada.

EL DIRECTOR GENERAL.

Fdo.: *José Luis Blanco González*

PLAN CINEGETICO PARA LA PERDIZ PARDILLA (PERDIX PERDIX) EN LA RESERVA NACIONAL DE CAZA DE FUENTES CARRIONAS. TEMPORADA 1989/90.

I. INTRODUCCION:

En cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, el Real Decreto 1095/1989, de 8 de Septiembre, establece que la caza, con carácter general, sólo podrá practicarse sobre las especies relacionadas en el Anexo I del mismo.

Dado que la perdiz pardilla (Perdix perdix) no figura en la citada relación, y de acuerdo con las normas dictadas por esa Dirección General del Medio Natural, se redacta el presente Plan Cinegético para esta especie en la Reserva

Nacional de Caza de «Fuentes Carrionas», a fin de poder, en la temporada 1989/90, aprovechar racionalmente las poblaciones existentes.

II. INVENTARIO:

La Reserva de «Fuentes Carrionas» se halla dividida en siete cuarteles de caza, todos ellos con existencia de perdiz pardilla, con un guarda al frente de cada uno.

Para tener un conocimiento exacto de la población de esta especie, se han llevado a cabo dos inventarios, uno en primavera, antes de la cría y el segundo en otoño, cuando ya las perdices estaban perfectamente desarrolladas.

Los resultados de estos inventarios, por cuarteles, se expresan en el siguiente cuadro:

INVENTARIO CUARTEL	PRIMAVERA		OTOÑO		
	Nº DE PAREJAS	Nº DE BANDOS	TAMAÑO MEDIO BANDOS	TAMAÑO MEDIO POLLADAS	PROPORCIÓN JÓVENES/ADULT.
CAMPORREDONDO	7	5	12	10	4,54
ALBA DE LOS C.	21	16	10	8	3,76
TRIOLLO	17	12	9	7	3,11
VIERIEROS	28	20	10	8	3,55
VENTANILLA	6	3	13	11	3,30
VAÑES	8	4	10	8	2,46
LORES	18	12	9	7	2,89
TOTAL	105	72	—	—	—

En el inventario de primavera se ha contabilizado el número de parejas existentes.

En el de otoño se determinó el número y los efectivos de cada bando, viéndose a continuación el número de jóvenes en relación a los adultos.

Al hacer este último inventario se comprobó que no todas las parejas habían tenido éxito en la cría, como puede observarse en el cuadro, por la diferencia existente, para cada cuartel, entre el número de parejas inventariadas en primavera y el número de bandos comprobados en otoño.

III. PLAN TECNICO:

La posibilidad cinegética se va a calcular mediante la fórmula:

$$p = \frac{N_2 \cdot S - N_1}{S} = N_2 - \frac{N_1}{S}$$

donde:

N_1 : Tamaño población de partida.

N_2 : Tamaño población antes de la caza.

S : Índice de supervivencia invernal no cinegética de las poblaciones (En tanto por uno).

Este modelo ha sido aplicado en terrenos similares de Centroeuropa con resultados positivos, por lo cual lo consideramos válido.

La supervivencia invernal del total de la población, así como la estival, se estima igual en todos los cuarteles, siendo sus valores 0'30 y 0'20 respectivamente.

Aplicando la anterior fórmula a cada cuartel resulta:

CUARTEL	VARIABLE	N_1	X	N_a	Y	N_j	N_2	S	$\frac{N_1}{S}$	$\frac{N_2 - N_1}{S}$
CAMPORREDONDO		14	0,8	11	4,54	50	61	0,7	20	41
ALBA DE LOS C.		42	0,8	34	3,76	128	162	0,7	60	102
TRIOLLO		34	0,8	27	3,11	84	111	0,7	49	62
VIERIEROS		56	0,8	45	3,55	160	205	0,7	80	125
VENTANILLA		12	0,8	10	3,30	33	43	0,7	17	26
VAÑES		16	0,8	13	2,46	32	45	0,7	23	22
LORES		36	0,8	29	2,89	84	113	0,7	52	61

Siendo:

N_1 : Número inicial de adultos.

X: Índice de supervivencia estival = 0'8

$N_a = N_1 \cdot X$: Tamaño de la población de adultos, antes de la temporada de caza.

Y: Relación jóvenes/adultos.

N_j : Número de jóvenes.

$N_2 = N_j + N_a$: Tamaño población antes de la caza.

S: Índice de supervivencia invernal = 0'7

Esta posibilidad, p, es la teórica para el total del cuartel, sin embargo, dada la irregularidad de la cría, debido a las condiciones meteorológicas adversas de la pasada temporada, se va a cazar solamente en las zonas indicadas en el plano adjunto, preservándose el resto, por lo que el número máximo de perdices a cazar «c», en cada cuartel, será igual a la posibilidad real rebajada en un 20%, quedando como sigue:

CUARTEL	VARIABLE	P	20% P	C
CAMPORREDONDO DE ALBA		41	8	33
ALBA DE LOS CARDAÑOS		102	20	82
TRIOLLO		62	12	50
VIERIEROS		125	25	100
VENTANILLA		26	5	21
VAÑES		22	4	18
LORES		61	12	49

IV. PLAN DE CAZA:

- La posibilidad obtenida para cada cuartel se va a extraer en la modalidad de caza en mano, por cuadrillas con un máximo de siete cazadores, que irán constantemente acompañados del guarda, con el fin de que sólo se cace en las zonas indicadas anteriormente.

- Se establece un cupo máximo de 3 piezas/cazador. Teniendo en cuenta que, en determinados sitios, la perdiz parda se halla mezclada con la roja, el cupo citado puede estar formado por unas y otras.

Palencia, 20 de Octubre de 1989

EL DIRECTOR TECNICO DE LA RESERVA,
Fdo.: *Aniceto Benito Sancho*

PLAN DE CAZA 1990-91

Examinado el Plan Cinegético para la perdiz pardilla (Perdix perdix), en la Reserva Nacional de Caza «Fuentes Carrionas» presentado por la Sección de Coordinación del Medio Natural de Palencia.

Considerando bien desarrollado el inventario por cuarteles, así como el cálculo de la posibilidad cinegética.

Esta Dirección General resuelve aprobar el citado Plan Cinegético en los términos que en él se especifican.

EL DIRECTOR GENERAL.

Fdo.: *José Luis Blanco González*

PLAN CINEGETICO PARA LA PERDIZ PARDILLA (PERDIX PERDIX), EN LA RESERVA NACIONAL DE CAZA «FUENTES CARRIONAS».

TEMPORADA 1990/91

I. INTRODUCCION.

En cumplimiento de lo preceptuado por la ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, el Real Decreto 1.095/1989, de 8 de septiembre, establece que la caza, con carácter general, sólo podrá practicarse sobre las especies relacionadas en el Anexo I del mismo.

Dado que la perdiz pardilla (perdix perdix) no figura en la citada relación, y de acuerdo con las normas dictadas por esa Dirección General del Medio Natural, se redacta el presente Plan Cinegético para esta especie en la Reserva Nacional de Caza «Fuentes Carrionas», a fin de aprovechar racionalmente, en la presente temporada de caza 1990/91, las poblaciones existentes.

II. INVENTARIO.

La Reserva de «Fuentes Carrionas», se encuentra dividida en siete cuarteles, de caza, todos ellos con existencia de perdiz pardilla, con un guarda al frente de cada uno.

Para conocer la población de esta especie, se han llevado a cabo, igual que se hizo la pasada temporada por parte de la guardería, dos inventarios, uno en primavera, antes de la cría y el segundo en otoño, cuando ya las perdices estaban perfectamente desarrolladas.

Los resultados de estos inventarios, por cuarteles, se expresan en el siguiente cuadro:

INVENTARIO CUARTEL	PRIMAVERA	OTOÑO		
	Nº PAREJAS	Nº DE BANDOS	TAMAÑO MEDIO BANDOS	TÑO MEDI POLLADAS
CAMPORREDONDO	9	8	10	8
ALBA DE LOS CARDANOS	19	14	11	9
TRIOLO	17	13	9	7
VIDRIEROS	26	19	11	9
VENTANILLA	11	8	9	7
VAÑES	10	6	8	6
LORES	14	10	10	8
T O T A L	106	78	9'72	7'72

En el inventario de primavera se ha contabilizado el número de parejas existentes.

En el de otoño se determinó el número y los efectivos de cada bando, viéndose a continuación el número de jóvenes en relación a los adultos.

Al hacer este último inventario se comprobó que no todas las parejas habían tenido éxito de la cría, como puede observarse en el cuadro, por la diferencia existente, para cada cuartel, entre el número de parejas inventariadas en primavera y el número de bandos comprobados en otoño.

III. PLAN TECNICO.

La posibilidad cinegética se va a calcular mediante la fórmula:

$$p = \frac{N_2 \cdot S - N_1}{S} = N_2 - \frac{N_1}{S}$$

donde:

N_1 : Tamaño población de partida.

N_2 : Tamaño población antes de la caza.

S : Índice de supervivencia invernal no cinegética de las poblaciones (En tanto por uno).

Este modelo fue aplicado la pasada temporada con resultados positivos, por lo cual lo consideramos válido.

La supervivencia invernal del total de la población, así como la estival, se estima igual en todos los cuarteles, siendo sus valores 0'30 y 0'20 respectivamente.

Aplicando la anterior fórmula a cada cuartel resulta:

CUARTEL	VARIABLE	N_1	X	N_2	Y	N_3	N_4	S	$\frac{N_1}{S}$	$\frac{N_2}{S}$	$\frac{N_1}{S} \cdot P$
CAMPORREDONDO		18	0'8	14	4'58	64	78	0'7	26	52	
ALBA		38	0'8	30	4'20	126	156	0'7	55	101	
TRIOLO		34	0'8	27	3'36	91	118	0'7	49	69	
VIDRIEROS		52	0'8	41	4'16	171	212	0'7	75	137	
VENTANILLA		22	0'8	17	3'30	56	73	0'7	32	41	
VARES		20	0'8	16	2'25	36	52	0'7	29	23	
LORES		28	0'8	22	3'64	80	102	0'7	40	62	

Siendo:

N_1 : Número inicial de adultos.

X: Índice de supervivencia estival = 0'8

$N_2 = N_1 \cdot X$: Tamaño de la población de adultos, antes de la temporada de caza.

Y: Relación jóvenes/adultos. = N_j / N_2

N_j : Número de jóvenes.

$N_3 = N_j + N_2$: Tamaño poblacional antes de la caza.

S: Índice de supervivencia invernal = 0'7.

Esta posibilidad, p, es la teórica para el total del cuartel, sin embargo, y con el fin de preservar determinados bandos, vistos los buenos resultados que esta medida tuvo el año anterior, se va a cazar solamente en las zonas indicadas en el plano adjunto, preservándose el resto, por lo que el número máximo de perdices a cazar «c», en cada cuartel, será igual a la posibilidad real rebajada en un 30%, quedando como sigue:

CUARTEL	VARIABLE	P	30% P	C
CAMPORREDONDO	ALBA	52	16	36
ALBA DE LOS	CARDAÑ.	101	30	71
TRIOLO		69	21	48
VIDRIEROS		137	41	96
VENTANILLA		41	12	29
VARES		23	7	16
LORES		62	19	43

IV. PLAN DE CAZA.

- La posibilidad obtenida para cada cuartel se va a extraer en la modalidad de caza en mano, por cuadrillas con un máximo de siete cazadores, que irán constantemente acompañados del guarda, con el fin de que sólo se cace en las zonas indicada anteriormente.

Se establece un cupo máximo de 3 piezas/cazador. Teniendo en cuenta que, en determinados sitios, la perdiz parda se halla mezclada con la roja, el cupo citado puede estar formado por unas y otras.

Palencia, 18 de Octubre de 1990.

EL JEFE DE LA SECCION DE VIDA SILVESTRE,

Fdo.: *Esperanza García Corvo*

PLAN DE CAZA 1991-92

Examinado el Plan Cinegético 1991-92 para la perdiz pardilla (*Perdix perdix*), en la Reserva Nacional de Caza «Fuentes Carrionas» presentado por la Sección de Coordinación del Medio Natural de Palencia.

Considerando bien desarrollado el inventario por cuarteles, así como el cálculo de la posibilidad cinegética.

Esta Dirección General resuelve aprobar el citado Plan Cinegético en los términos que él se especifican.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: *José Luis Blanco González*

PLAN CINEGETICO PARA LA PERDIZ PARDILLA (PERDIX PERDIX), EN LA RESERVA NACIONAL DE CAZA «FUENTES CARRIONAS».

TEMPORADA 1991/92

I. INTRODUCCION

En cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, el Real Decreto 1.095/1989, de 8 de septiembre, establece que la caza, con carácter general, sólo podrá practicarse sobre las especies relacionadas en el Anexo I del mismo.

Dado que la perdiz pardilla (*perdix perdix*) no figura en la citada relación, y de acuerdo con las normas dictadas por esa Dirección General del Medio Natural, se redacta el presente Plan Cinegético para esta especie en la Reserva Nacional de Caza «Fuentes Carrionas», a fin de aprovechar racionalmente, en la presente temporada de caza 1991/92 las poblaciones existentes.

II. INVENTARIO

La Reserva de «Fuentes Carrionas», se encuentra dividida en siete cuarteles de caza, todos ellos con existencias de perdiz pardilla, con un celador al frente de cada uno.

Para conocer la población de esta especie, se han llevado a cabo, igual que se hizo la pasada temporada por parte de la guardería, dos inventarios, uno en primavera, antes de la cría y el segundo en otoño, cuando ya las perdices estaban perfectamente desarrolladas.

Los resultados de estos inventarios, por cuarteles, se expresan en el siguiente cuadro:

INVENTARIO CUARTEL	PRIMAVERA		OTOÑO	
	Nº PAREJAS	Nº DE BANDOS	TAMAÑO MEDIO BANDOS	TÑO. MEDIO POLLADAS.
CAMPORREDONDO	11	10	11	9
ALBA DE LOS CARDAÑOS	21	18	12	10
TRIOLOLO	15	12	12	10
VIDRIEROS	26	20	12	10
VENTANILLA	9	6	13	11
VAÑES	11	8	9	7
LORES	14	10	10	8
TOTAL	107	84	11,3	9,3

En el inventario de primavera se ha contabilizado el número de parejas existentes.

En el de otoño se determinó el número y los efectivos de cada bando, viéndose a continuación el número de jóvenes en relación a los adultos.

Al hacer este último inventario se comprobó que no todas las parejas habían tenido éxito de la cría, como puede observarse en el cuadro, por la diferencia existente, para cada cuartel, entre el número de parejas inventariadas en primavera y el número de bandos comprobados en otoño.

III. PLAN TECNICO

La posibilidad cinegética se va a calcular mediante la fórmula:

$$p = \frac{N_2 \cdot S - N_1}{S} = N_2 - \frac{N_1}{S}$$

Donde:

N_1 : Tamaño población de partida.

N_2 : Tamaño población antes de la caza.

S : Índice de supervivencia invernal no cinegética de las poblaciones (En tanto por uno).

Este modelo fue aplicado la pasada temporada con resultados positivos, por lo cual lo consideramos válido.

La supervivencia invernal del total de la población, así como la estival, se estima igual en todos los cuarteles, siendo sus valores 0,30 y 0,20 respectivamente.

Aplicando la anterior fórmula a cada cuartel resulta:

VARIABLE CUARTEL	N_1	X	N_0	Y	N_J	N_2	S	$\frac{N_1}{S}$	$\frac{N_1}{S} - p$
CAMPORREDONDO	22	0,8	18	5,00	90	108	0,7	32	76
ALBA	42	0,8	34	5,29	180	214	0,7	60	154
TRIOLOLO	30	0,8	24	5,00	120	144	0,7	43	101
VIDRIEROS	52	0,8	42	4,76	200	242	0,7	74	168
VENTANILLA	18	0,8	14	4,71	66	80	0,7	26	54
VAÑES	22	0,8	18	3,11	56	74	0,7	31	43
LORES	28	0,8	22	3,64	110	138	0,7	40	62

Siendo:

N_i : Número inicial de adultos.

X: Índice de supervivencia estival = 0,8

$N_2 = N_1 X$: Tamaño de la población de adultos, antes de la temporada de caza.

Y: Relación jóvenes/adultos. = N_J / N_2

N_J : Número de jóvenes.

$N_2 = N_J + N_1$: tamaño poblacional antes de la caza.

S: Índice de supervivencia invernal = 0,7

Esta posibilidad, p, es la teórica para el total del cuartel, sin embargo, y con el fin de preservar determinados bandos, vistos los buenos resultados que esta medida tuvo en años anteriores, se va a cazar solamente en las zonas indicadas en el plano adjunto, preservándose el resto, por lo que el número máximo de perdices a cazar «c», en cada cuartel, será igual a la posibilidad real rebajada en un 30%, quedando como sigue:

VARIABLE CUARTEL	P	30% p	C
CAMPORREDONDO DE ALBA	76	23	53
ALBA DE LOS CARDAÑOS	154	46	108
TRIOLOLO	101	30	71
VIDRIEROS	168	50	118
VENTANILLA	54	16	38
VAÑES	43	13	30
LORES	62	19	43

IV. PLAN DE CAZA

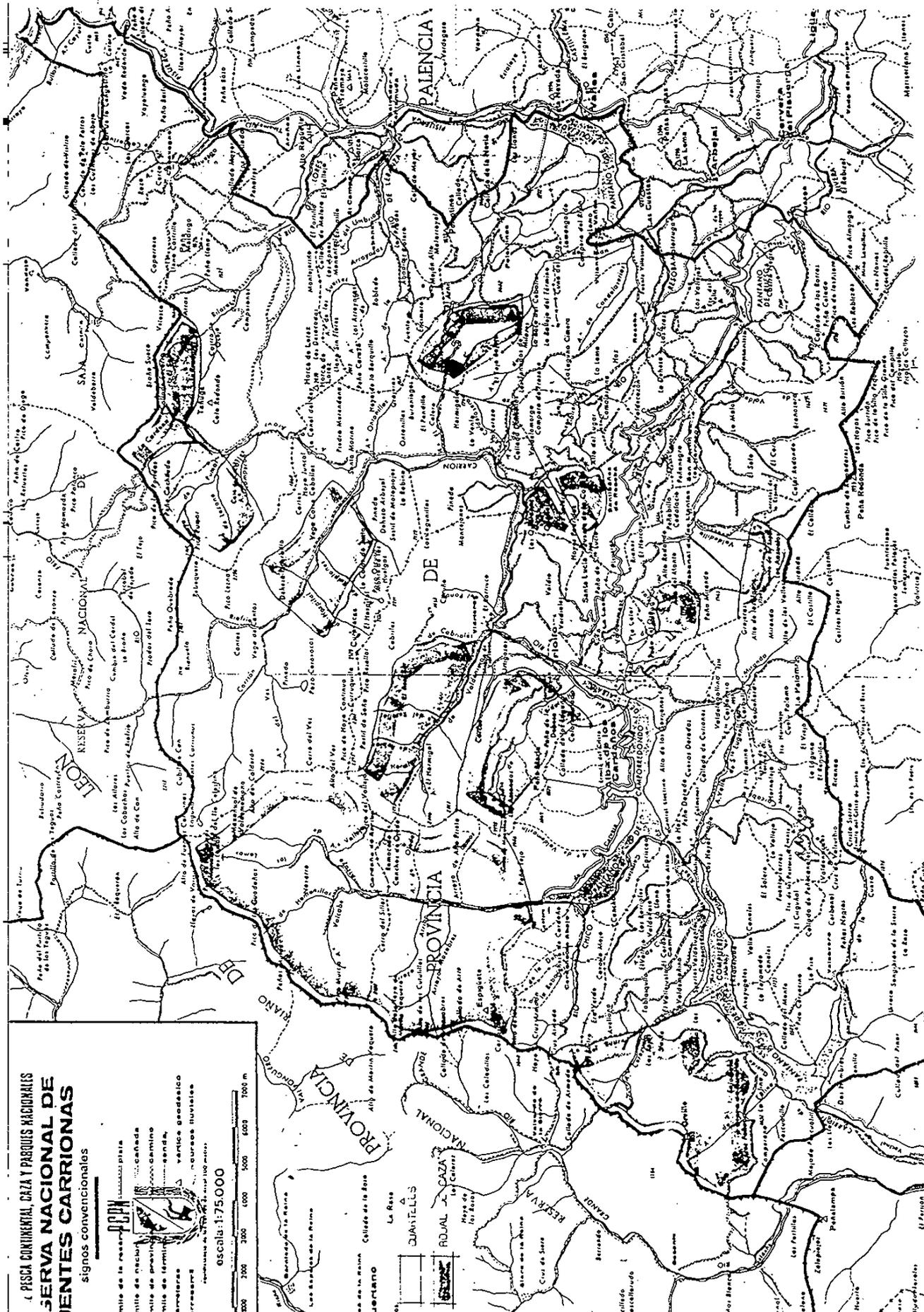
La posibilidad obtenida para cada cuartel se va a extraer en la modalidad de caza en mano, por cuadrillas con un máximo de siete cazadores, que irán constantemente acompañados del guarda, con el fin de que sólo se cace en las zonas indicadas anteriormente.

Se establece un cupo máximo de 3 piezas/cazador. Teniendo en cuenta que, en determinados sitios, la perdiz parda se halla mezclada con la roja, el cupo citado puede estar formado por unas y otras.

Palencia, 21 de Octubre de 1991.

EL JEFE DE LA SECCION DE VIDA
SILVESTRE,

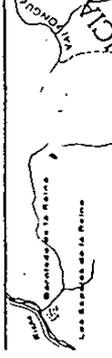
Fdo.: *Esperanza García Corvo*



RESERVA NACIONAL DE CUICAVILLA
RESERVA NACIONAL DE SALAR DE ATACAMA

- signos convencionales
- mito de la reserva POP
 - mito de nacional
 - mito de provincial
 - mito de territorial
 - mito de comunal
 - mito de municipal
 - mito de provincial
 - mito de territorial
 - mito de comunal
 - mito de municipal

escala: 1:75.000



- signos convencionales
- mito de la reserva POP
 - mito de nacional
 - mito de provincial
 - mito de territorial
 - mito de comunal
 - mito de municipal

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 615-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a compromisos de gastos contraídos por la Dirección General de Tributos y Política Financiera en Diciembre de 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 40, de 18 de Abril de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 615-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA REF. 615-I FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA RELATIVA A COMPROMISOS DE GASTOS CONTRAIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS Y POLITICA FINANCIERA EN DICIEMBRE DE 1991.

Excmo. Sr.

En contestación a la pregunta con respuesta escrita P.E. 615-I formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez del Grupo Parlamentario Socialista, sobre los compromisos de gasto contraídos por la Dirección General de Tributos y Política Financiera durante el mes de diciembre de 1991, comunico a V.E. que, después de formalizarse las fases de autorización, disposición y ordenación correspondientes, se encontraban pagados en su totalidad al 31 de marzo de 1992.

Valladolid, a 20 de Mayo de 1992

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 618-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a compromisos de gastos contraídos por la Dirección General de Economía

en Diciembre de 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 40, de 18 de Abril de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 618-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA REF. 618-I FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA RELATIVA A COMPROMISOS DE GASTOS CONTRAIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA EN DICIEMBRE DE 1991.

Excmo. Sr.

En relación a la pregunta con respuesta escrita P.E. 618 formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez del Grupo Parlamentario Socialista, comunico a V.E. que, en lo que respecta a la Dirección General de Economía y Asuntos Comunitarios de esta Consejería de Economía y Hacienda, se ha procedido al pago total de los compromisos de gasto contraídos en el mes de diciembre de 1991, por lo que no existe remanente alguno.

Valladolid, a 20 de mayo de 1992.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 632-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a trabajos presentados al Premio «Mujer de Castilla y León», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 40, de 18 de Abril de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Mayo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 632-II

ACTA DE LA REUNION PARA EL FALLO DE LOS PREMIOS MUJER DE CASTILLA Y LEON

Presidenta

Ilma. Sra. M^a Cruz Rodríguez Saldaña

Directora General de Servicios Sociales

Secretaria

D^a M^a Isabel del Campo

Técnico de la Consejería

Vocales

D^a Mirian Unceta

D^a Lali Ocaña

D^a M^a José Crespo

En la ciudad de Valladolid, en las dependencias de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, siendo las 18 horas del día 6 de Abril de 1992, se reúne el Jurado compuesto por los miembros que se relacionan al margen, para fallar los Premios Mujer de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 28 de Febrero de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por el que se convocan dichos premios.

Desarrollo de la reunión

- 1.º) Presentación de los miembros del Jurado.
- 2.º) Análisis y evaluación de los siguientes programas presentados:
 - Programa de la Asociación Mujeres de Soncillo (Burgos).
 - Proyecto de Gabinete de Orientación para la creación de empleo de la mujer en Valladolid, de la Asoc. Rosa Chacel (Valladolid).
 - Programa para la inserción laboral de la mujer, de la Asociación de Mujeres Demócratas.
 - Proyecto de creación de una Granja-Escuela de la Federación de la Mujer Rural (Segovia).
 - Proyecto de Taller de confección de piel, de la Asociación de Amas de Casa, consumidoras y usuarias de Candeleda (Avila).
 - Proyecto para la construcción de un Campo de Golf, un Hotel, de la Asociación Luisa Sanz de Mojados (Valladolid).
 - Programa para la Promoción de Mujeres del ámbito rural de Gordoncillo (León).
 - Programa «La Mujer en las Merindades», de Villarcayo (Burgos).

- 3.º) Tras las oportunas deliberaciones, el Jurado tomó la siguiente decisión por unanimidad:

Otorgar el Primer Premio al Proyecto de creación de una Granja-Escuela presentado por la Federación de la Mujer Rural de Segovia.

Otorgar el Segundo Premio al Proyecto de Taller de confección de piel, presentado por la Asociación de Amas de Casa, Consumidoras y Usuarias de Candeleda (Avila).

Mención especial al Proyecto de Gabinete de Orientación para la creación de empleo de la mujer en Valladolid, de la Asociación Rosa Chacel de Valladolid, y al Programa para la inserción laboral de la Mujer presentado por la Asociación de Mujeres Demócratas de Castilla y León.

No habiendo otros asuntos a tratar, se levanta la sesión a las 20 horas, extendiéndose la presente acta por triplicado ejemplar que es firmado por todos los asistentes.

Fdo.: M^a Cruz Rodríguez Saldaña

Fdo.: M^a Isabel del Campo

Fdo.: Mirian Unceta

Fdo.: Lali Ocaña

Fdo.: M^a José Crespo

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 670-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José M^a Monforte Carrasco, relativa a autorización de cebo natural en el curso de río Tormes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 44, de 12 de Mayo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

P.E. 670-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0300670-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE MARIA MONFORTE CARRASCO, RELATIVA A AUTORIZACION DE CEBOS NATURALES EN EL CURSO DEL RIO TORMES.

1. La existencia de un prolongado estiaje, consecuencia de la sequía que la cuenca del Tormes, entre otras, venía padeciendo. El cebo natural es capaz, según el mayoritario criterio de los técnicos especialistas, de invadir las aguas profundas en las que en tales circunstancias, se refugian las truchas.

2. La aminoración de tal circunstancia (estiaje) como consecuencia de las nieves y lluvias caídas en la cuenca citada.

Valladolid, 18 de mayo de 1992.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 676-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a vertidos contaminantes al río Pisuerga en Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 44, de 12 de Mayo de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1992

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 676-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E.
0300676-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D.

ANTONIO HERREROS, RELATIVA A VERTIDOS DE FUEL AL RIO PISUERGA.

Según el Sr. Procurador, el vertido denunciado es de fuel, alquitrán y aceites. Aunque en principio podría suponerse un vertido de residuos potencialmente tóxicos y peligrosos, la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en su art. 3, excluye del ámbito de aplicación «los efluentes cuyo vertido al alcantarillado, a los cursos de agua o al mar, está regulado por la normativa vigente».

Este es el caso del vertido denunciado, que se encuentra regulado por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Según la legislación aplicable, el control e inspección de los vertidos a cauces públicos es competencia exclusiva de las Confederaciones Hidrográficas.

En el caso concreto del río Pisuerga, el control y vigilancia le corresponde a la Confederación Hidrográfica del Duero.

La labor de la Administración Autonómica en este sentido, se limita a la denuncia de los hechos en el caso de tener conocimiento de los mismos.

Valladolid, 14 de mayo de 1992.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*